Lima, 13 de noviembre de 2019

Señores
SAFIMO S.A.
Quito
Ecuador. -

Atención: DORMESON S.A.
Gerente

Referencia: **Transferencia de Acciones**

Estimados señores:

Mediante la presente, no es grato saludarlos y comunicarles que Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP" en su calidad de Cedente representada por Giorgio Bianco y Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP", en su calidad de Cesionaria representada por Paul Frederic Mulder Fort han acordado transferir y recibir respectivamente la totalidad de doscientos ochenta y seis mil setenta y un (286,071) acciones de un valor nominal de $1.00 (Uno y 00/100 dólar americano) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas que mantenía Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP" en SAFIMO S.A., a favor de la Cesionaria.

Asimismo, dejamos constancia que en la transferencia de estas acciones que realiza Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP" están comprendidos todos los derechos y beneficios que pudieran derivarse de las acciones materia de transferencia, sin reserva, ni limitación alguna y que son de libre disposición y no pesa sobre ellas ninguna carga o gravamen.

Por lo expuesto, solicitamos sírvase registrar la transferencia de doscientos ochenta y seis mil setenta y un (286,071) acciones en mención en el Libro de Acciones y Accionistas de SAFIMO S.A.

Sin otro particular por el momento, les expresamos nuestros cordiales saludos.

Muy atentamente,

p. Giorgio Bianco

p. Paul Frederic Mulder Fort

Cedente

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. CMP"

Cesionaria

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. 3MP"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº 170975672-8

IDENTIDAD EXT.
APELLIDOS Y NOMBRES
BIANCO
GIORGIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Suiza
Aarau
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-25
NACIONALIDAD SUIZA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS FERMI POR LA LEY

V3313I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BIANCO BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGLI PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

031/71161

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

Nº 31329466

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
6927771

APELLIDOS - SURNAMES
MULDER FORT

NOMBRES - GIVEN NAMES
PAUL FREDERIC

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

SEXO - SEX
M

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
42132198

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
22 AGO 1983

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
28 OCT 2015

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
28 OCT 2020

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERMULDER<FORT<<PAUL<FREDERIC<<<<<<<<<<<<<

6927771<<5PER8308229M2010289<<<<<<<<<<<<<<06

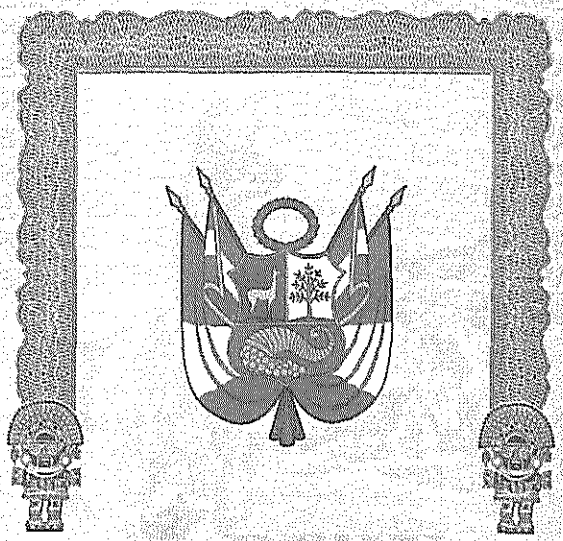

01

COMUNIDAD ANDINA

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE

PASSPORT

No 6927771

LILIANA OLGA SOZA BERRIOS
JEFE AGENCIA MIRAFLORES
Sub Gerencia de Registros Nacionales
Gerencia de Registro Migratorio
MIGRACIONES

SERIE B Nº 7315576 07576

NUMERO: 1203 KR. 665307

MINUTA: 1178

CONTRATO DE FIDEICOMISO

QUE CELEBRAN:

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB",

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP", y

CATHERINE MULDER PANAS

Y DE LA OTRA PARTE:

LA FIDUCIARIA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.-

COMPARECEN:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES Nº 155 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00002 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11283525 EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB", Y EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP".

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08245797, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ADMINISTRADOR, CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **CATHERINE MULDER PANAS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529656, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER ESPECIAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, QUE SE INSERTA. -----

Y DE LA OTRA PARTE:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO

Se expidió Parte Testimonio Copia Simple 07 FEB 2018

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES N° 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00062 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: ==========

I. **En calidad de Fideicomitentes:** ==========

- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB"**, (en adelante, el "Fideicomiso JMP"); ======
- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP"**, (en adelante, el "Fideicomiso LMP"); y ======
- **CATHERINE MULDER PANAS**, identificada con DNI N° 06529656, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "CMP"), representada por Louis Leonardus Mulder Panas, identificado con DNI N° 08245797, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en virtud del poder especial de fecha 1 de febrero de 2018 que se inserta en la escritura pública que origine la presente minuta. ==========

Para efectos del presente Contrato, el Fideicomiso JMP, el Fideicomiso LMP y CMP serán denominados de forma individual como "Fideicomitente" y de forma conjunta como los "Fideicomitentes". ==========

II. **En calidad de Fiduciario:** ==========

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, *Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada* por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria"). ==========

III. En calidad de Fideicomisarios:==========

• LOS FIDEICOMITENTES.==========

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:==========

PRIMERA.- Definiciones==========

Administradores: ==========	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 7.1 del presente Contrato. ==========
Aportes: ==========	Son los fondos dinerarios que serán depositados por los Fideicomitentes, actuando conjuntamente, en las Cuentas Recaudadoras, según lo siguiente: (i) S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles) en la Cuenta Recaudadora en Soles a efectos de atender, entre otros gastos, los gastos notariales iniciales de constitución del fideicomiso así como las comisiones de La Fiduciaria, según corresponda; (ii) USD 900.00 (Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la Cuenta Recaudadora en Dólares; (iii) así como cualquier otro aporte que sea depositado por cualquiera de los Fideicomitentes, previamente informado a La Fiduciaria. ========== Los referidos Aportes podrán ser aplicados al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantenerlas abiertas).
Autoridad: ==========	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. ==========
Banco: ==========	Es el Banco de Crédito del Perú, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras. ========== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento del Comité, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con al menos una clasificación de riesgo internacional. =======
Bienes Fideicometidos: =========	Son, conjuntamente, los Valores Mobiliarios y los saldos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========== Asimismo, se considerarán como Bienes Fideicometidos – y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido – a todos aquellos Valores Mobiliarios, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; (ii) sean depositados en las Cuentas

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

	Recaudadoras; y, (iii) sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité, respetando las políticas corporativas de La Fiduciaria; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. ========== Se deja expresa constancia que en el caso que los Bienes cuyas acciones y derechos no pertenezcan en su totalidad a los Fideicomitentes, la transferencia en dominio fiduciario deberá entenderse como efectuada únicamente respecto de las acciones y derechos de los cuales es efectivamente titular cada uno de los Fideicomitentes, los cuales deberán señalarse expresamente en el Anexo correspondiente en la fecha de su incorporación, según sea el caso. ==========
Comité de Administración (el "Comité"): ==========	Desde la fecha de suscripción del presente Contrato, es el órgano encargado de remitir las Instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato. ========== En tal sentido, el único interlocutor válido entre los Fideicomitentes y La Fiduciaria para efectos de la remisión de Instrucciones, será el Comité, conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el Contrato. De allí que La Fiduciaria queda facultada a negarse a procesar las transferencias que se le soliciten en caso no se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Contrato y las referidas Instrucciones no sean remitidas por las personas expresamente facultadas para tal efecto en el Contrato. =====
Contrato: ==========	Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus anexos. ==========
Costo de Adquisición: =========	Es el valor asignado a los Bienes Fideicometidos, de conformidad con lo siguiente: ========== (i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ========== (ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito a favor del Patrimonio Fideicometido; y ========== (iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio

	Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos por éste. ========== Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos o señalarlo en el documento mediante el cual estos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. La Fiduciaria podrá negarse a suscribir los documentos necesarios para la incorporación de los Bienes Fideicometidos, en caso los Fideicomitentes y/o el Comité no hubiesen remitido la información del Costo de Adquisición, así como los documentos de sustento que correspondan. ==========
Cuentas Destino CMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-1072890-0-71 (CCI 002-193-001072890071-12), abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-1075030-1-98 (CCI 002-193-001075030198-17), abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del CMP. ========== La Cuenta Destino CMP podrá ser modificada con una comunicación escrita de CMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso JMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-2396052-0-44 (CCI 002 193 002396052044 15) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-2394664-1-33 (CCI 002 193 002394664133 11) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso JMP. ======== La Cuenta Destino Fideicomiso JMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso JMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso LMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 191-2493722-0-09 (CCI 002 191 002493722009 53) denominada "La Fiduciaria Fid, LMP Rec", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 191-2486591-1-89 (CCI 002 191 002486591189 55) denominada "La Fiduciaria Fid. LMP Rec", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso LMP. ==========

Ricardo Fernando Barreda Moreno
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	La Cuenta Destino Fideicomiso LMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso LMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomisarios:	Son, conjuntamente, (i) las Cuentas Destino Fideicomiso JMP, (ii) las Cuentas Destino Fideicomiso LMP, y (iii) las Cuentas Destino CMP. ==========
Cuentas Recaudadoras: ========	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fiduciaria Fid. 3MP", abiertas en el Banco en Soles y Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dinerarios. ==========
Derechos Económicos: =======	Son la totalidad de derechos económicos derivados de la titularidad de los Valores Mobiliarios de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitarse el derecho a exigir, demandar y recibir: (i) el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos -en la modalidad que ésta se acuerde en cualquier junta de accionistas de las Empresas, adelantos de dividendos, reducciones de capital, liberación de reservas o cualquier otra cuenta que indique una participación en el patrimonio de las Empresas o participación en el patrimonio neto resultante de la liquidación de las Empresas, deben ser entregados al titular de los Valores Mobiliarios; y, (ii) cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios incluyendo pero sin limitarse a cualquier bien de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos o beneficios económicos a favor del titular de los Valores Mobiliarios. ==========
Derechos Políticos: =========	Son todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de (i) convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta de accionistas de las Empresas; (ii) designar a los miembros de los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; (iii) supervisar y fiscalizar a los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; y, (iv) todos los demás derechos políticos que correspondan al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos políticos, así como cualquier derecho que

	corresponda a los Valores Mobiliarios distinto a los Derechos Económicos. ==========
Día Hábil: ==========	Es cada uno de los (5) cinco días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados no laborales reconocidos en la jurisdicción del Perú u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas. ==========
Dólares o USD o $: ==========	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Empresas: ==========	Son las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que sean incorporados al Patrimonio Fideicometido conforme al numeral 5.3 del Contrato, las mismas que se señalarán expresamente en el documento mediante el cual se incorporen los referidos Valores Mobiliarios (incluyendo la información de su domicilio y datos de personas de contacto). ==========
Fideicomisarios: ==========	Son los Fideicomitentes que se señalan en la parte introductoria del presente CONTRATO. ==========
Flujos Dinerarios: ==========	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de (i) la utilidad neta, rentabilidad, los dividendos, y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración de los Bienes Fideicometidos que conforman el Patrimonio Fideicometido, y (ii) los Aportes; las mismas que serán depositadas en las Cuentas Recaudadoras. ==========
Inversiones: ==========	Son los depósitos a plazo, inversiones en fondos, compra de valores mobiliarios, que el Comité podrán instruir a realizar a La Fiduciaria en ejercicio del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato. == Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo, el Comité deberán coordinar con La Fiduciaria a efectos de que el Día Hábil que vaya a realizarse la transferencia -dentro de por lo menos dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente- La Fiduciaria confirme con el banco en donde se realizará la inversión la tasa de interés aplicable, previamente negociada por el Comité. ==========
La Fiduciaria: ==========	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. ======
Leyes Aplicables: ==========	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ley de Bancos: ==========	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =======
Partes: ==========	Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes, (ii) los Fideicomisarios, y (iii) La Fiduciaria. ==========
Patrimonio Fideicometido: ==========	Es el patrimonio autónomo denominado La Fiduciaria Fid. 3MP que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. =======
Reglamento: ==========	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. ==========
SBS: ==========	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. ==========
Soles o S/: ==========	Es la moneda de curso legal de la República del Perú. ========
Valores Mobiliarios: ==========	Son las acciones, bonos y/o instrumentos financieros que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, al Patrimonio Fideicometido durante la vigencia del Contrato conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos en el mismo. ========== La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean (i) transferidos a título oneroso o gratuito por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, o (ii) adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité. ========== La definición de Valores Mobiliarios incluye los Derechos Políticos y Derechos Económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera o le sean transferidos en dominio fiduciario Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las Empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, canje de valores de cualquier naturaleza, clase o título y por cualquier título, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes, por mandato legal, o en general por cualquier otro título o mecanismo por medio del cual se emitan nuevos valores mobiliarios representativos del capital social de las Empresas, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos Valores Mobiliarios emitidos por dichas Empresas a favor de los Fideicomitentes y/o del Patrimonio Fideicometido. ==========

	Para tal efecto, se considerará que estos nuevos Valores Mobiliarios emitidos por las Empresas se transfieren automáticamente al Patrimonio Fideicometido, sin necesidad de formalización alguna, debiendo anotarse en el libro de matrícula de las Empresas o en el registro contable de una institución de compensación y liquidación de valores, según corresponda. El Comité y/o la Empresa deberán informar a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda deberán coordinar la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. ==========

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: ==========

(a) El singular incluye al plural y viceversa;==========

(b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;==========

(c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato;==========

(d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral, literal o anexo significa aquella cláusula, numeral, literal o anexo de este Contrato;==========

(e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a";==========

(f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración;==========

(g) Los anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo;==========

(h) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.==========

(i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.==========

(j) Toda referencia a norma jurídica deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.==========

Ricardo Fernando Barreda Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

(k) Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo las Leyes Aplicables; pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida bajo las Leyes Aplicables, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.==========

(l) El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al Contrato y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.==========

SEGUNDA.- Antecedentes y Objeto del Contrato ==========

2.1 Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso para efectos de regular el régimen de los *Bienes Fideicometidos presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido.* ==

2.2 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido, para lo cual los Fideicomitentes -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Bancos- transfieren los Bienes Fideicometidos en dominio fiduciario a La Fiduciaria, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los Fideicomisarios.

2.3 La finalidad del Contrato es que los Bienes Fideicometidos sean administrados de forma integral por La Fiduciaria, bajo las Instrucciones que emita el Comité en calidad de representante de los Fideicomitentes, en el marco de lo dispuesto en el Contrato.==========

2.4 Los Fideicomisarios gozarán de los beneficios en los porcentajes detallados establecidos en la Cláusula Décima, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes Aplicables; y, no sean materia de cuestionamiento por parte de éstos o cualquier tercero, en cuyo caso deberán aplicarse los porcentajes que la autoridad judicial dictamine a través de pronunciamiento firme, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.==========

TERCERA.- Declaraciones==========

Los Fideicomitentes declaran y garantizan que:==========

3.1 Participan en el presente Contrato por su propia voluntad. En el caso de CMP, en pleno uso de sus facultades como titular legítima de los Bienes Fideicometidos, y en el caso del Fideicomiso JMP y Fideicomiso LMP, en ejercicio del dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos, de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, según lo previsto en cada uno de dichos Fideicomisos. Asimismo, declaran que conocen los alcances y régimen legal vigente del presente Contrato, regulado por los artículos 241° y siguientes de la Ley de Bancos y del Reglamento.==========

3.2 La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que este les impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral *que le sea aplicable; o, (iii) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro* compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.==========

3.3 A la fecha de celebración del presente Contrato, no tienen pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente Contrato.==========

3.4 Sobre los Bienes Fideicometidos no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al Patrimonio Fideicometido.==========

3.5 Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, no pueden disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno -entendidos estos términos de la manera más amplia- los fondos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, encontrándose dicha facultad restringida a favor de La Fiduciaria, quien actuará de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones que reciba del Comité, para tal efecto.==========

3.6 Los Fideicomitentes, como personas naturales o como accionistas de las Empresas, en beneficio propio y/o de éstas últimas ni ninguna de las Empresas en que los Fideicomitentes tengan Acciones o vayan a tener Acciones:==========

(i) han pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines lícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;==========

(ii) han sido, acusados formalmente y/o resultando suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o se les ha suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenados con sentencia consentida, y/o sancionados administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;==========

(iii) tienen conocimiento de haber sido incluidos en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;==========

(iv) han reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.==========

Para efectos de este numeral y de lo dispuesto en la Primera Cláusula Adicional, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente de las Empresas y/o de La Fiduciaria, según sea el caso, en razón de su intervención en los negocios de los Fideicomitentes conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.==========

3.7 A la fecha de suscripción del presente Contrato son ciudadanos (o patrimonios autónomos, según corresponda) y residentes peruanos de acuerdo a las Leyes Aplicables. En caso que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios cambien su domicilio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables se obligan a comunicar dicho hecho dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a La Fiduciaria remitiendo para dichos efectos los documentos sustentatorios que sean requeridos por La Fiduciaria. Asimismo, se autoriza a La Fiduciaria a contratar a los especialistas que sean necesarios con cargo a las Cuentas Recaudadoras a efectos de evaluar si el cambio de domicilio presentado genera algún tipo de impacto tributario o de otra índole sobre el Patrimonio Fideicometido a efectos de determinar las acciones y/o retenciones tributarias que deberá realizar La Fiduciaria.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

3.8 Cabe precisar que los Fideicomitentes han acordado expresamente no realizar la publicación a que se refiere el artículo 245° de la Ley De Bancos en el Diario Oficial "El Peruano", no siendo ello en ningún caso responsabilidad de LA FIDUCIARIA.==========

CUARTA.- De la Transferencia Fiduciaria ==========

4.1 En la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes a nombre propio y en ejercicio del dominio fiduciario del Fideicomiso IMP y Fideicomiso LMP, según corresponda, transfieren irrevocablemente a favor de La Fiduciaria el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos. La transferencia fiduciaria se efectúa bajo la modalidad "con retorno" para fines del Impuesto a la renta.==========

4.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan los Fideicomitentes -según le corresponde a cada uno de ellos- a favor de La Fiduciaria, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, La Fiduciaria es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el Contrato y las instrucciones que reciba del Comité.==========

4.3 La Fiduciaria manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el Patrimonio Fideicometido para cumplir la finalidad del Contrato; en especial, la de administrar los Bienes Fideicometidos de acuerdo con lo establecido en el mismo.==========

4.4 La transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos a favor de La Fiduciaria y la constitución del Patrimonio Fideicometido, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la presente minuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos, sin perjuicio del perfeccionamiento de la transferencia según la naturaleza de cada uno de los Bienes Fideicometidos.==========

4.5 Los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiéndolos La Fiduciaria en las mismas condiciones en los que los tienen los Fideicomitentes.

4.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha en que La Fiduciaria comunique a los Fideicomitentes de la apertura de las Cuentas Recaudadoras, los Fideicomitentes realizarán los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera, en cada una de las referidas cuentas.==========

4.7 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato: (i) los Fideicomitentes podrán incorporar Bienes Fideicometidos distintos a los indicados en los párrafos anteriores al Patrimonio Fideicometido; y (ii) el Patrimonio Fideicometido podrá adquirir Valores Mobiliarios de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, y sujeto a las limitaciones expresamente establecidas en el presente Contrato y a las políticas corporativas de La Fiduciaria.==========

4.8 El Costo de Adquisición de los Bienes, incluyendo los documentos de sustento, será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y/o del documento mediante el cual se incorporen dichos bienes al Patrimonio Fideicometido.==========

QUINTA.- De los Bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido ==========

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes Fideicometidos y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. ==========

5.2 El dominio fiduciario sobre los Valores Mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos por el Patrimonio Fideicometido será ejercido por La Fiduciaria desde la fecha en que éstos sean transferidos en dominio fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y las instrucciones recibidas del Comité, respectivamente. ==========

5.3 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes –a nombre propio y en ejercicio de dominio fiduciario, bajo las instrucciones en el marco de cada Fideicomiso, según corresponda- podrán incorporar Valores Mobiliarios al Patrimonio Fideicometido. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán causar que cada una de las Empresas emisoras de los mismos, o, de ser el caso, las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de su incorporación al Patrimonio Fideicometido, lleven a cabo lo siguiente: ==========

- Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la anotación de la transferencia en dominio fiduciario de los Valores Mobiliarios en el libro de matrícula de las Empresas o registro aplicable. La Fiduciaria custodiará los certificados correspondientes a los Valores Mobiliarios en la caja de seguridad de su titularidad. ==========
- Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad. ==========

5.4 Cualquier incorporación y/o transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por el Comité, y realizarse de conformidad con lo establecido en los estatutos de las Empresas y los convenios de accionistas en caso corresponda; lo cual, deberá ser expresamente indicado por el Comité en el acta que apruebe la incorporación de los Valores Mobiliarios. De allí que, en caso de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los demás accionistas de una Empresa, a fin de que los Valores Mobiliarios emitidos por la misma sean incorporadas al Patrimonio Fideicometido, se deberá remitir a la Fiduciaria, conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 5.3 precedente, las renuncias al derecho de adquisición preferente de los accionistas de la referida Empresa, de ser aplicable, de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 2. ==========
Lo señalado no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule o restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

5.5 Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los Fideicomitentes hubiesen cumplido con remitir la información respecto de los Bienes Fideicometidos requerida por La Fiduciaria, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables. ==========

Asimismo, el Comité se encargará de tramitar y coordinar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 precedente dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir copia legalizada del asiento correspondiente de los libros de matrícula de las Empresas, los certificados de acciones correspondientes y/o las constancias de inscripción en el registro de la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, así como informar el Costo de Adquisición, dentro del plazo señalado anteriormente. ==========

5.6 En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. ==========

Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados señalados en el Anexo 3 a efectos de preparar los contratos y demás documentos para formalizar la transferencia, debiendo para tal efecto, adjuntar el acta donde conste el acuerdo correspondiente. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos documentos serán asumidos de conformidad con la Cláusula Vigésima. ==========

Previo a la suscripción de los documentos de transferencia de los Valores Mobiliarios, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de la Empresa correspondiente han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por el gerente general), su derecho de adquisición preferente respecto a los Valores Mobiliarios a ser transferidos. ==========

5.7 Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación la actualización de los Valores Mobiliarios que se señalan en el Anexo 1 del Contrato, así como el costo computable de los Valores Mobiliarios a ser incorporados, conforme a lo previsto en el presente numeral. ==========

De los Derechos Políticos: ==========

5.8 Los Derechos Políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria. Para tales efectos, esta será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda, por los miembros del Comité que cuenten con poderes suficientes o por terceros en caso se instruya a La Fiduciaria a otorgar poderes para tal efecto. ==========

De esta forma, el Comité ejercerá, entre otros, la capacidad decisoria y el control sobre los Valores Mobiliarios (incluyendo más no limitándose a la facultad de asistir y votar en las juntas

de accionistas). Para tal efecto, el Comité deberá designar y otorgar poder a uno de sus miembros o a un tercero para que ejerza los Derechos Políticos en su representación y represente al Comité en las juntas generales de accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda. El Comité deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a efectos de que ésta cuente con el sustento de cualquier beneficio generado a su favor o cualquier acuerdo que pudiera afectar la titularidad de los Valores Mobiliarios dentro de los quince (15) días calendario desde que se haya celebrado la junta. ==========

-De los Derechos Económicos:==========

5.9 Los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios corresponden al Patrimonio Fideicometido. Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios califican como Flujos Dinerarios y serán depositados en las Cuentas Recaudadoras, para lo cual La Fiduciaria cursará las comunicaciones a las empresas emisoras, a las Sociedades Agente de Bolsa o a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda informando el número de las referida cuentas, con la finalidad de que se abonen los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios en la fecha en la que sean distribuidos por las empresas emisoras. ==========

En caso que los Fideicomitentes reciban en cuentas de su titularidad los Flujos Dinerarios, estos se obligan a transferirlos a las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguiente de haberlos recibido, debiendo informar ello a La Fiduciaria. En caso la canalización de los Flujos Dinerarios sea realizado por las Sociedades Agente de Bolsa, La Fiduciaria deberá requerir a estas la transferencia de los mismos, en las oportunidades en la que hubiese tomado conocimiento de las distribuciones de los Derechos Económicos, o, ello hubiese sido informados por los Fideicomitentes. ==========

SEXTA.- Del Plazo del Fideicomiso ==========

6.1 El plazo de duración del Contrato será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité. ==========

6.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Contrato al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Contrato, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Contrato, el Comité instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se regirá por lo previsto en el presente Contrato. ==========

6.3 Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes podrán resolver de común acuerdo el Contrato, para lo cual deberán remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera. La decisión de resolver el Contrato deberá ser adoptada por la totalidad de los Fideicomitentes. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

6.4 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato podrá ser resuelto por decisión del Comité, siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores, de lo que deberá dejar constancia en la segunda sesión por la que se acuerde la resolución del Contrato.==========

SÉPTIMA.- De los Miembros del Comité ==========

Conformación del Comité ==========

7.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). ==========

7.2 El primer Comité estará conformado por los siguientes tres (3) miembros: Jan Willem Mulder Panas con DNI N° 08234620, Louis Leonardus Mulder Panas con DNI N° 08245797, y Catherine Mulder Panas con DNI N° 06529656; siendo que en la primera sesión que mantuviese el Comité se deberá designar a la persona que ocupe el cargo de Presidente.==========

7.3 El cargo de Administrador tiene una duración de tres (3) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo. El cargo de Administrador no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. El presente numeral, en cuanto se refiere al plazo de duración del cargo de Administrador, no resulta aplicable al primer Comité, conformado según el numeral 7.2 precedente.==========

Vacancia de los Administradores ==========

7.4 Las siguientes constituyen causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 7.10; (d) no participar injustificadamente en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; (e) ser declarado incapaz (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme; o (f) por decisión de los Fideicomitentes comunicada al Comité y a La Fiduciaria. ==========

Designación y Sustitución de los Administradores ==========

7.5 Corresponde a cada uno de los Fideicomisarios la facultad para designar a un (1) Administrador; para lo cual deberá remitir una comunicación escrita al Comité y a La Fiduciaria designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a ser reemplazado. Vencido el plazo anterior, corresponderá a los restantes Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado. =====

7.6 En caso de fallecimiento de un Administrador del primer Comité sin que el mismo tenga herederos forzosos, los demás Administradores podrán optar por designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado o, alternativamente, acordar que el número de miembros del Comité se limite a dos (2), uno en representación de cada uno de los Fideicomisarios sobrevivientes. Se deja constancia que en ningún caso el Comité podrá estar conformado por menos de dos (2) Administradores. ==========

7.7 En los supuestos previstos en los numerales 7.5 y 7.6, cuando corresponda a los Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado, éstos deberán dar prioridad a los descendientes en línea directa de la familia Mulder Panas siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7.10. De lo señalado en el presente

numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designe a los miembros, según sea el caso. ==========

7.8 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité. ==========

Requisitos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.9 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:==========

(i) Tener como mínimo la edad de treinta (30) años; y==========

(ii) Haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia laboral reciente habiendo ejercido puestos directivos y/o gerenciales en compañías de reconocido prestigio.==========

Los requisitos señalados en el presente numeral no serán aplicables a los miembros del primer Comité ni a sus herederos forzosos con vínculo de primer grado de consanguinidad (salvo que éstos estén incursos en un impedimento para ejercer el cargo de acuerdo a lo previsto en los numerales 7.10 y 7.11).==========

Impedimentos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.10 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:===

(i) Tener algún conflicto de interés con los Fideicomitentes, el Patrimonio Fideicometido, los Bienes y/o las Empresas, a criterio del Comité;==========

(ii) Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;==========

(iii) Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;==========

(iv) Haber participado, directa o indirectamente, como accionista, representante, ejecutivo o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o la norma que la sustituya, o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; ==========

(v) Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomitentes y/o con el Patrimonio Fideicometido, y/o las Empresas sus vinculadas o afiliadas, y/o ser parte demandante en cualquier litigio pendiente que tenga como finalidad la declaración de nulidad, invalidez, ineficacia o inejecutabilidad, total o parcial, del presente Contrato;==========

(vi) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; ==========

(vii) Mantener o haber mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP; y/o ==========

Ricardo Fernando Barreda Noario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

(viii) Mantener o haber mantenido un parentesco en primer grado de afinidad con quien haya mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP.===

7.11 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, en todos los casos, deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (i), (ii), (vii) y (viii) anteriores será verificada por los miembros del Comité previo al nombramiento del nuevo Administrador. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso. ==========

Las Partes dejan expresa constancia que, La Fiduciaria no será responsable de verificar que los Administradores designados no cuenten con impedimentos para ejercer el cargo, lo cual será entera responsabilidad del Comité; lo cual, deberá ser declarado mediante una Declaración Jurada suscrita por el nuevo Administrador en el acto en el que se designe al respecto miembro.==========

OCTAVA.-/De las Funciones del Comité ==========

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:==========

8.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

8.2 Velar por el resguardo de los Bienes Fideicometidos, pudiendo instruir la realización de inversiones, con las limitaciones establecidas en el Contrato.==========

8.3 Determinar el número de Administradores del Comité y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima.==========

8.4 Elegir a su presidente.==========

8.5 Aprobar el reemplazo al Fiduciario.==========

8.6 Prorrogar la vigencia del Contrato.==========

8.7 Contratar los servicios de asesoría legal, financiera, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.==========

8.8 Ejercer todos los Derechos Políticos, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: (i) el Comité deberá designar a uno más representantes para que cualquiera de ellos pueda ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas, y (ii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=

8.9 Remitir las Instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas. Para tal efecto el Comité deberá considerar los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre los Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera.==========

8.10 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fideicomitentes, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.===

8.11 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas Recaudadoras según lo dispuesto en la Cláusula Novena, así como los Bienes Fideicometidos que forman parte del Patrimonio Fideicometido.==========

8.12 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 9.8 del presente Contrato. ==========

8.13 Disponer la liquidación y extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el numeral 9.9 del presente Contrato.==========

8.14 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 9.10 del presente Contrato y remitir las instrucciones que resulten necesarias, en caso los Derechos Políticos sean ejercidos por La Fiduciaria.==========

8.15 Designar a un representante, el mismo que podrá ser un Administrador o un tercero, para efectos de remitir las instrucciones del Comité a La Fiduciaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. El Comité deberá informar oportunamente a La Fiduciario del nombramiento del representante y de las facultades que se le hayan conferido, incluyendo los datos completos del nuevo representante. ==========

8.16 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

NOVENA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité==========

Sesiones del Comité ==========

9.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por año a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los años se considerarán vencidos al final de los meses de diciembre de cada año. ==========

No obstante, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.==========

Los Administradores podrán ser representados por otro Administrador en sesión del Comité, para lo cual deberán evidenciar la representación -previo a la instalación de cada sesión-, a través de un poder simple que deberá ser archivado en el Libro de Actas del Comité. ======

9.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador, los Fideicomitentes, un Fideicomisario y/o La Fiduciaria. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquela con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.==========

9.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.==========

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

9.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Sea que se trate de sesiones presenciales o no presenciales, el Comité deberá remitir copia a La Fiduciaria (de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena) del acta de la sesión debidamente firmada y bajo las formalidades establecidas en el numeral 9.5 de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de celebrada la misma o en la oportunidad que se requiera que en virtud a los acuerdos adoptados, La Fiduciaria tome conocimiento de los mismos o realice determinadas operaciones.==========

9.5 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen. ==
Dichas actas deberán ser numeradas mediante números correlativos y archivadas en el Libro de Actas del Comité, que será custodiado por éste. Sin perjuicio de ello, La Fiduciaria podrá solicitar al Comité los Libros de Actas, a fin de verificar que éstas se han venido incorporando en los libros correspondientes.==========

Quórum==========

9.6 Para instalarse una sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) Administradores. Para instalarse la sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 7.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores.=======

Mayorías y Acuerdos==========

9.7 Los acuerdos del Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:=======

(i) En caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por unanimidad;==

(ii) En caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el numeral iii) siguiente; y==========

(iii) No obstante, el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes requiere ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso==========

9.8 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores. ==========

Las PARTES dejan expresa constancia que, el Comité podrá modificar el Contrato, siempre que no afecte de forma negativa los intereses de los Fideicomisarios.==========

Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso==========

9.9 La liquidación y la extinción del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.=

Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria==========

9.10 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores y aceptación de los Fideicomitentes.==========

Acuerdo sobre el Fallecimiento de CMP==========

9.11 La distribución sobre los fondos a la que se hace referencia en el numeral 13.2. de la Cláusula Décimo Tercera, deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité en la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité==========

9.12 *Principio General.* Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:==========

(i) impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;==========

(ii) obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o==========

(iii) instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

9.13 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una Situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido de buena fe siempre buscando el beneficio conjunto de los Fideicomisarios y con la diligencia de un ordenado comerciante.==========

9.14 *Definición de situación de bloqueo.* Para los fines de este Contrato, se entenderá como "Situación de Bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres (3) sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos: ==========

(i) que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; ==========

(ii) que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum; o,==========

(iii) Cualquier otra circunstancia no prevista en los incisos anteriores que impidan la convocatoria, reunión o adopción de acuerdos por el Comité. ==========

9.15 *Procedimiento de desbloqueo.* En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo, los Administradores podrán someter el asunto a la decisión de un tercero (el cual deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía) quien

Ricardo Fernando Beltrán Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 7.10., lo cual deberá ser verificado por el Comité. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la Situación de Bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham (debiendo contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía). Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro, obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y ejecutar la misma.==========

Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité==========

9.16 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes Fideicometidos conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas a La Fiduciaria. La referida comunicación deberá identificar a uno o varios Administradores que están autorizados para llevar a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fueseh necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.==========

DÉCIMA.- De las Instrucciones y de la administración de las Cuentas Recaudadoras==========

10.1 A efectos de solicitar cualquier tipo de operación con cargo a los Bienes Fideicometidos, el Comité, según corresponda, deberá solicitar a La Fiduciaria –a través de medios electrónicos por parte de las personas debidamente autorizadas para tal efecto, a las direcciones de correo indicadas en la Cláusula Décimo Novena del Contrato- la liberación de los Flujos Dinerarios derivados de los Bienes Fideicometidos, según sea el caso, respetando las limitaciones establecidas en el presente Contrato.==========

Para tal efecto, en la instrucción se deberá adjuntar: (i) una copia del acta de sesión del Comité, suscrita por sus miembros, según las formalidades establecidas en la Cláusula precedente aplicables al tipo de acuerdo, debiendo incluir las declaraciones adicionales que correspondan conforme lo establecido en el Contrato, en la que deberá detallarse expresamente cada uno de los acuerdos adoptados, las transferencias y/o demás operaciones -sea que se trate de compra, venta o de cualquier otra naturaleza respecto de los Bienes Fideicometidos-; y los documentos que deberán ser suscritos por La Fiduciaria en ejercicio del dominio fiduciario; y (ii) de cualquier otro documento que de ser el caso corresponda como sustento de las operaciones (acuerdos societarios de las Empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido o copia certificada por el Gerente General, del extracto del acta de Junta General de Accionistas que acuerde la distribución de dividendos, o repartición de derechos de económicos de cualquier naturaleza a favor del Patrimonio Fideicometido) requeridas o que sea requerido por La Fiduciaria para tal efecto.==

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, no se requerirá de acta de acuerdo de Comité para el envío a La Fiduciaria de Instrucciones para la realización de las Inversiones de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.4(iii) del Contrato, las mismas que podrán ser enviadas de forma escrita por el Presidente del Comité o por el representante que haya sido designado por el Comité de conformidad con el numeral 8.15 del Contrato.==========

No será responsabilidad de La Fiduciaria en caso que no pueda ejecutar las Instrucciones, por no contar con la información que le permita cumplir con las Leyes Aplicables.==========

10.2 La Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber recibido la instrucción de los Fideicomitentes o del Comité, según corresponda, y en caso hubiese recibido la información señalada en los párrafos anteriores, a efectos de poder realizar las transferencias a que se refiere el numeral 10.4, iniciará las tareas para realizar las operaciones -directamente o través de terceros especialistas- y/o suscribir todos y cualquier documento público o privado, incluyendo minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, modificatorias, rectificatorias o ampliatorias que pudieran corresponder a efecto de ejecutar y/o formalizar las instrucciones impartidas por el Comité, en las actas ya mencionadas.==========

En caso el Comité no indique expresamente que estudios de abogados del Anexo 3 del Contrato elaborará la documentación respectiva, en caso de requerirse de sus servicios, y La Fiduciaria deba elaborar informes o documentos respecto de diversos temas relacionados a la administración -con o sin la contratación de terceros- será de aplicación las comisiones adicionales establecidas en el Convenio de Retribuciones.==========

10.3 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras en Dólares y en Soles, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la referida comunicación, los Fideicomitentes procedan a transferir los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera.==========

En las Cuentas Recaudadoras serán depositados todos los Flujos Dinerarios en las oportunidades que correspondan conforme a lo establecido en el presente Contrato.=======

10.4 Los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por La Fiduciaria dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles siguientes -conforme a lo establecido en el numeral 10.1 anterior- desde recibidas las instrucciones de los Fideicomitentes, Comité, Presidente de Comité o representante designado, según corresponda, de acuerdo al siguiente orden de prelación:==========

(i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.==========

(ii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la contribución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido señalados en la Cláusula Vigésima, incluyendo la retribución de La Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).==========

(iii) En tercer lugar, a realizar las inversiones que instruya el Comité o Presidente del Comité o el representante designado, de forma unilateral, a través de un acta de Comité o una comunicación simple por escrito, según corresponda (que podrán remitirse vía de correo electrónico por el Presidente del Comité o el representante designado) dirigida al Área de Operaciones de La Fiduciaria. Cabe señalar que, para los casos en los que el Presidente del Comité o el representante designado remita instrucciones relacionadas a las inversiones, no se requiera para ello de un acta o formalidad adicional a la sola instrucción.==========

(iv) En cuarto lugar, para realizar las transferencias a los Flujos Renta a las Cuentas Destino Fideicomisarios que instruya el Comité en el acta correspondiente.==========

Colegio de Notarios de Lima

(v) El remanente, de haberlo, se mantendrá en las Cuentas Recaudadoras para atender los pagos o transferencias referidas en los literales (i) al (iv) anteriores, en cada oportunidad que lo instruya el Comité. ==========

Las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor de los tres (3) Fideicomisarios en partes iguales, es decir a razón de un tercio (1/3) cada uno. En caso de fallecimiento de CMP (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), sin que la misma tenga herederos forzosos, las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP en partes iguales, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. ==========

10.5 Los Fideicomitentes conocen y aceptan expresamente que en caso La Fiduciaria no cuente con la información suficiente, o ésta no hubiese sido remitida dentro de los plazos establecidos en el Contrato, no se encontrará obligada a ejecutar las instrucciones que remita el Comité, no siendo responsable en caso los Fideicomitentes requieran fondos dinerarios con premura o corresponda realizarse liberaciones en la Fecha de Pago.==========

10.6 Las Partes establecen que en caso los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras no sean suficientes para atender alguna de las transferencias señaladas en el numeral 10.4 precedente, La Fiduciaria realizará la disposición de los flujos hasta donde éstos alcancen, en el orden referido e informará al Comité a efectos de que adopte los acuerdos que correspondan.

UNDÉCIMA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido==========

11.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido y/o los intereses de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en relación al Fideicomiso, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La Fiduciaria informará de este hecho al Comité, a fin que este le indique el estudio de abogados que contratará de los establecidos en el listado del Anexo 3, a efectos de que se le encargue los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. ==========

La Fiduciaria contratará a un estudio de abogados para asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido, con cargo al Patrimonio Fideicometido, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité, o ante la falta de instrucciones si La Fiduciaria considerase -sin asumir ningún tipo de responsabilidad- que ello es necesario. Consecuentemente, La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación, o falta de designación, del estudio de abogados y de la gestión que éste desempeñe.==========

11.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios (el "Fideicomisario Accionante"):==========

(i) se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y,==========

(ii) los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos del monto de las transferencias a favor del Fideicomisario Accionante referidas en el numeral 10.4(iv) y/o del pago producto de la

liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante.==========

11.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato.==========

DUODÉCIMA.- Obligaciones de la Fiduciaria ==========

12.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: ==========

(i) Solicitar la apertura de las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato.====

(ii) Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas. ==========

(iii) Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

(iv) Permitir a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios –en tanto éstos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. ==========

(v) Cumplir con el encargo y fines del Contrato, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. ==========

(vi) Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima del presente Contrato. ==========

(vii) Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. ==========

(viii) Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. ==========

(ix) Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año –conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. ==========

(x) Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.==========

(xi) Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros finales del

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Patrimonio Fideicometido conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos.=========

(xii) Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. ==========

DÉCIMO TERCERA.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido==========

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 6.3, 6.4 y 9.9. y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria; se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos:==========

13.1 La Fiduciaria notificará a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda con La Fiduciaria vinculada al Contrato y *que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el* Patrimonio Fideicometido.===

13.2 Luego, La Fiduciaria distribuirá los Bienes a favor de los Fideicomisarios de acuerdo a la proporción de los activos aportados por cada uno de ellos al Patrimonio Fideicometido. En caso haya ocurrido el fallecimiento de CMP, sin que la misma tenga herederos forzosos (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), la proporción que le hubiera correspondido a CMP, será distribuida en partes iguales a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. == La Fiduciaria realizará la distribución en las proporciones previstas en el presente numeral siempre que ello no contravenga a las Leyes Aplicables. ==========

13.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los mencionados Bienes, de ser aplicable y de acuerdo a las instrucciones del Comité. Una vez transferidos los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas Destino Fideicomisarios, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas Recaudadoras. ===

13.4 En caso la liquidación sea posterior a la extinción del Fideicomiso JMP y/o del Fideicomiso LMP, los Bienes serán distribuidos entre los herederos de Jan Mulder Panas y/o de Louis Mulder Panas, según corresponda, de acuerdo a las Leyes Aplicables.==========

Asimismo, queda establecido que, en caso se requiera contratar a un estudio de abogados para resolver la distribución de los Bienes Fideicometidos, La Fiduciaria quedará facultada a contratar los servicios correspondientes y los honorarios se realizarán con cargo al Patrimonio Fideicometido.==========

13.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que *fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Décimo Tercera del Contrato se mantendrá vigente* luego de la culminación del Contrato.==========

DÉCIMO CUARTA.- Retribución de La Fiduciaria ==========

La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará a los Fideicomitentes, con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras, las comisiones previamente acordadas con La

Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. ==========

El Comité deberá precisar las personas y el domicilio al que deberán remitirse las facturas correspondientes, a efectos de que La Fiduciaria pueda remitirlas oportunamente.==========

Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos que de acuerdo a las Leyes Aplicables pudieran gravarlas, siendo de cargo de los Fideicomitentes el pago de dichos tributos, salvo el Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto que grave la actividad y las rentas y/o ganancias de La Fiduciaria.==========

DÉCIMO QUINTA.- Limitación de Responsabilidad==========

15.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato, así como las instrucciones que remita el Comité. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con lo establecido en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas por el Comité y los Fideicomitentes, según sea el caso. ==========

15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del Contrato, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sea imputable y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran éstos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo los

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima
Ricardo Raymundo Barboza
Notario de Lima

Fideicomitentes efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ser requeridos a ello por La Fiduciaria. ==========

15.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 15.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos cuya retribuciones y gastos relacionados serán asumidos por los Fideicomitentes y Fideicomisarios. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de La Fiduciaria y/o los Fideicomisarios estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral serán elegidos del listado que se incluye como Anexo 3.==========

DÉCIMO SEXTA.- Renuncia de La Fiduciaria ==========

16.1 La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de La Fiduciaria, de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios. Ante la renuncia de La Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación: ==========

(i) El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a La Fiduciaria. ==========

(ii) El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por La Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato.===

(iii) La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

(iv) La Fiduciaria deberá presentar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.==========

16.2 La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1(ii) o, en caso no

se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 16.1(i) anterior. ==========

16.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Bancos, la renuncia de La Fiduciaria operará como causal de terminación del Contrato si en el término de seis (6) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la SBS no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.====

DÉCIMO SÉPTIMA.- Remoción de La Fiduciaria==========

17.1 El Comité podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Duodécima, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. ==========

17.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

DÉCIMO OCTAVA.- Del Factor Fiduciario ==========

18.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará – dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato – al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. ==========

18.2 El factor fiduciario actuará siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba del Comité. Consecuentemente, en forma expresa, solidaria e incondicional, los Fideicomitentes mantendrán indemne al factor fiduciario por su actuación en relación con el Contrato, con cargo al Patrimonio Fideicometido, bajo los mimos alcances establecidos a favor de La Fiduciaria en la Cláusula Décimo Quinta.==========

18.3 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.===

DÉCIMO NOVENA.- Notificaciones y Domicilio==========

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente:==========

19.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.==========

19.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:==========

(i) Fideicomiso JMP: jmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(ii) Fideicomiso LMP: lenomulder@gmail.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iii) CMP: cmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones:==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

Correo principal: operaciones@lf.pe ==========
Correos secundarios: ppostigo@lf.pe, avelasquez@lf.pe==========
Área de Contabilidad: smontes@lf.pe, gmontenegro@lf.pe==========
Área Legal: aalmendariz@lf.pe==========
Otros: pcomitre@lf.pe, rparodi@lf.pe==========

(v) El Comité: jmulder@dormeson.com, lenomulder@gmail.com y cmulder@dormeson.com ==========

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega.==========

19.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:==========

(i) Fideicomiso JMP: Jan Willem Mulder Panas ==========

(ii) Fideicomiso LMP: Louis Leonardus Mulder Panas==========

(iii) CMP: Catherine Mulder Panas==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones: Paola Postigo, Ana Velasquez==========
Área de Contabilidad: Susana Montes, Guadalupe Montenegro==========
Área Legal: Alejandro Almendariz==========
Otros: Paulo Comitre, Rafael Parodi==========

(v) El Comité: Jan Willem Mulder Panas, Louis Leonardus Mulder Panas y/o Catherine Mulder Panas==========

19.4 A los siguientes números telefónicos:==========

(i) Fideicomiso JMP: 511-211-4020==========

(ii) Fideicomiso LMP: 989 060 000==========

(iii) CMP: 511-211-4020==========

(iv) La Fiduciaria: 710-0660==========

(v) El Comité: 511-211-4020 (Jan Willem Mulder Panas), 989 060 000 (Louis Leonardus Mulder Panas) y/o 511-211-4020 (Catherine Mulder Panas)==========

19.5 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo 4, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.==========

19.6 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula.==

VIGÉSIMA.- Gastos y Costos==========

20.1 Todos los gastos debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 261° de la Ley de Bancos- señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El

Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes Fideicometidos, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia, y (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========

20.2 Asimismo, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras podrán ser aplicados por La Fiduciaria al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantener las Cuentas Recaudadoras abiertas). ==========

20.3 Respecto de los gastos indicados en los numerales 20.1 y 20.2 anteriores, en caso los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras fueran insuficientes para cubrir los mismos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber sido requeridos por La Fiduciaria, con copia al Comité. ==========

VIGÉSIMO PRIMERA.- Legislación Aplicable ==========

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro. ==========

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Solución de Controversias ==========

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Contrato, incluidas las relativas a su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas: ==========

22.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros. ====

22.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio Peruana Americana en el Perú ("AMCHAM"). ==========

22.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: ==========

(i) Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que esta sea emplazada por escrito por la otra parte manifestando su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por AMCHAM. ==========

(ii) Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por AMCHAM y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por AMCHAM. ==========

Colegio de Notarios de Lima

22.4 El Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.==========

22.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.==========

22.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que a estos efectos designe el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral.==========

22.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias; la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será *entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.*==========

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.==========

VIGÉSIMO TERCERA.- Cesión de Derechos==========

Las partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni trasferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del Comité y de las demás partes. En tal sentido, las partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente Contrato sin la autorización expresa e intervención de La Fiduciaria será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.==========

VIGÉSIMO CUARTA.- Inscripción Registral==========

En caso sea instruido por el Comité –a cuenta y costo de los Fideicomitentes– La Fiduciaria presentará la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Mobiliario de Contratos, y supervisará el proceso de inscripción en el mismo. En ese sentido, una vez presentado el presente Contrato ante los Registros Públicos correspondientes, los Fideicomitentes y el Comité se obligan a inscribir el Contrato, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello, incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informado a La Fiduciaria.==========

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes al Patrimonio Fideicometido como un invalorado. ==========

VIGÉSIMO QUINTA.- De las Cuentas Recaudadoras==========

25.1 Las Partes acuerdan que La Fiduciaria solicitará al Banco abrir las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en la oportunidad establecida en el presente Contrato. *Asimismo, dentro del plazo indicado, La Fiduciaria remitirá comunicaciones a las Sociedades* Agentes de Bolsa, a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las Cuentas Recaudadores, de ser correspondiente. ==========

25.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Recaudadoras, el

mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas Recaudadoras.==========

Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Recaudadoras.==========

25.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas Recaudadoras, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello.==========

25.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará al presidente del Comité como titulares de las Cuentas Recaudadoras, salvo que el Comité indique lo contrario. ==========

25.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

25.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. ==========

Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o del Comité.==========

VIGÉSIMO SEXTA.- Misceláneos ==========

26.1 Las Partes dejan constáncia qúe las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados.==========

26.2 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte, sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.====

26.3 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.==========

26.4 Asimismo, y sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna persona que sea una "*US Person*" (de conformidad con la definición establecida por el

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Internal Revenue Code de 1986, y sus normas modificatorias), miembro del Comité, y que tenga una obligación legal de mantener a cualquier beneficiario o fideicomisario del presente Contrato deberá participar en cualquier decisión relacionada con la distribución discrecional de utilidades o capital que pueda tener el efecto de liberarla de dicha obligación legal. Asimismo, ni la creación de un fideicomiso bajo este Contrato ni distribución alguna de utilidades o capital provenientes del mismo, deberá liberar o exonerar a ninguna persona de su obligación legal de mantener a un dependiente. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda que La Fiduciaria realice alguna declaración y análisis respecto de lo señalado en el presente numeral, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables, los gastos en los que incurra serán de cargo del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DATOS PERSONALES==========

27.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato los Fideicomitentes dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través del presente contrato o por cualquier otro medio. Asimismo, los Fideicomitentes y el Comité aceptan expresamente que La Fiduciaria pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del Sistema Financiero exclusivamente para efectos de cumplir con los fines del presente Contrato.==========

27.2 Los Fideicomitentes declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se les ha informado del uso de los mismos que La Fiduciaria podrá realizar, debiendo éstos comunicar cualquier cambio a La Fiduciaria por escrito en cuanto se produzca el cambio.==========

Asimismo, los Fideicomitentes declaran conocer que tienen expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a La Fiduciaria, derechos que podrán ejercer mediante comunicación escrita a La Fiduciaria.==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO==========

1. En el caso que La Fiduciaria tome conocimiento sobre la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (ii); (iii) y/o (iv) del numeral 3.6 del presente Contrato; podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento del Comité; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el Contrato o resolver el Contrato, de acuerdo a la regulación contenida en los numerales 2 y 3 siguientes.==========

Luego de haber recibido dicha comunicación, el Comité contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, para informar a La Fiduciaria si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil o (ii) formalizar la resolución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la "Comunicación de Salida").==========

2. Cesión de posición contractual de LA FIDUCIARIA:==========

En caso el Comité, según sea el caso, le indiquen a La Fiduciaria mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el Contrato, será de aplicación lo establecido a continuación:==========

2.1. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor -y comunicar dicho nombramiento a La Fiduciaria- dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que La Fiduciaria reciba la Comunicación de Salida. ==========

2.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá -en adelante- todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de La Fiduciaria.=

2.3. Todos los gastos documentados incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por Fideicomitentes, sin que sea relevante determinar, para este efecto, la parte o las partes que hayan causado el asunto en mérito al cual La Fiduciaria cedió su posición contractual en el Contrato. ==========

2.4. En el supuesto en que el Comité, no cumpla con designar a un fiduciario sucesor dentro del plazo establecido en el numeral 2.1, o (ii) el fiduciario sucesor no acepte su nombramiento dentro del plazo indicado en el numeral 2.2, o (iii) los documentos necesarios para la cesión de posición contractual de La Fiduciaria no se hayan suscrito dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Salida; La Fiduciaria podrá -sin responsabilidad- proceder a formalizar la resolución del Contrato de acuerdo a la regulación contenida en el numeral 3 siguiente.==========

3. Resolución del CONTRATO:==========

3.1 La Fiduciaria podrá -actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de las Leyes Aplicables- de acuerdo a lo acordado con el Comité, proceder con la resolución del Contrato, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:==========

a. Cuando el Comité así lo haya instruido mediante la Comunicación de Salida; o ==

b. Cuando se haya configurado cualquiera de los supuestos indicados en el numeral 2.4. ==========

3.2 Previamente a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato, La Fiduciaria suscribirá todos los documentos que resulten necesarios para llevar a cabo una cesión de derechos, bajo cualquier modalidad que resulte adecuada y proteja debidamente los intereses de las Partes, incluyendo pero no limitado a un encargo de confianza a una entidad del sistema financiero, respetando la administración establecida en el presente Contrato. Para estos efectos, los Fideicomitente y el Comité aceptan expresa e irrevocablemente que La Fiduciaria podrá suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para otorgar las garantías indicadas en el presente párrafo.==========

Colegio de Notarios de Lima

3.3 Luego de haber constituido las garantías indicadas en el numeral precedente, La Fiduciaria procederá a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato.==========

3.4 Los Fideicomisarios reconocen y aceptan irrevocablemente que La Fiduciaria podrá -mas no está obligada a- resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; sin que ello implique responsabilidad alguna para La Fiduciaria.==========

4. Los Fideicomitentes y el Comité, aceptan expresamente que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, La Fiduciaria, a su sola discreción, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Primera Cláusula Adicional, proceda con la cesión de su posición contractual en el Contrato o a la resolución del Contrato. En tal sentido, La Fiduciaria podrá -facultativamente- ceder su posición contractual en el presente Contrato o resolverlo, según lo regulado previamente y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Bancos.==========

5. Por tanto, los Fideicomitentes y el Comité renuncian expresamente a cualquier acción que limite, restrinja o se oponga a la cesión de posición contractual de La Fiduciaria en este Contrato o a la resolución contractual del presente Contrato, indicadas en esta Cláusula, aceptando las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran o en los que se incurra.==========

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 7 días del mes de febrero de 2018.==========

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: *ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA* S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMITENTE). ==

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (FIDUCIARIO). ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMISARIO). ==

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6959. ==========

ANEXOS: ==========

Anexo 1 ==========

Valores Mobiliarios ==========

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán

en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Valores Mobiliarios. ==========

Anexo 2 ==========

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente ==========

Lima, [•] de [•] de [•]==========

Señores ==========

[Fiduciario] ==========

Presente.- ==========

Atención: [•]==========

Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente ==========

Estimados señores: ==========

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [*EL TRANSFERENTE*] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [*LA EMPRESA*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] debidamente administrado por [FIDUCIARIO]. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [*LA EMPRESA*], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [•] del estatuto social, [que refleja lo acordado en el numeral [•] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [*EL TRANSFERENTE*] con fecha [•] de [•] de [•].] ==========

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente: ==========

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada. ==========
2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [*EL TRANSFERENTE*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*]. ==========

[Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] al convenio de accionistas señalado anteriormente.] ==========

Atentamente, ==========

_____ ==========

Anexo 3 ==========

Relación de Estudios de Abogados==========

1. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados==========
2. Miranda & Amado Abogados==========
3. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados ==========
4. Rhilippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Urla ==========
5. Estudio J&A Garrigues (Perú)==========
6. Estudio Echecopar, asociado a Baker & McKenzie International==========

Anexo 4 ==========

Modelo de carta de cambio de contacto==========

[Fecha]==========

Señores==========

LA FIDUCIARIA S.A.==========

Calle Los Libertadores 155, Piso 8==========

San Isidro, Lima==========

Presente.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Atención: *[*]*

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "CONTRATO") celebrado con fecha [*], entre [*], en calidad de fideicomitentes; y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el ***[domicilios, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones]*** *establecida(o)s en el mismo.*

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI, así como el "Ficha de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[*]

Solicitud de Registro, modificación o eliminación de Contactos Autorizados Fecha: __/__/__

Datos del Fideicomiso

Nombre: _____

Código de Fideicomiso: _____

Fideicomitente ○ Fideicomisario ○ ○

Datos del Contacto

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

SERIE B Nº 7315595 07595

INSERTO: ==========

SERIE B Nº 7314378 06378

NÚMERO: 1027 RR. 565064

MINUTA: 1006

Se expidio Parte Testimonio Copia Simple Fecha:

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CATHERINE MULDER PANAS

A FAVOR DE:

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

EN LA CIUDAD DE LIMA A UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. ==========

COMPARECE: ==========

CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA. ========== CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ==========

LA OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIO, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL (EN ADELANTE, EL "PODER") QUE OTORGA: ==========

- CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, LA "PODERDANTE"); ==========

A FAVOR DE: ==========

- LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06245797 CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, EL "APODERADO"). ==========

EL PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES: ==========

PRIMERA: ANTECEDENTES ==========

1.1 LA PODERDANTE, EL APODERADO Y JAN WILLEM MULDER PANAS (ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS DE LOS QUE CADA UNO DE ELLOS SEA BENEFICIARIO) (CONJUNTAMENTE, LOS "HERMANOS MP") TIENEN LA INTENCIÓN DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL RÉGIMEN DE DETERMINADOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LOS MISMOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A SER CONSTITUIDO. ==========

1.2 PARA TAL EFECTO, LOS HERMANOS MP DEBERÁN SUSCRIBIR, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "CONTRATO DE FIDECOMISO") CON LA FIDUCIARIA S.A. (U OTRA ENTIDAD FIDUCIARIA SEGÚN SEA DETERMINADO EN EL PROPIO CONTRATO), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

2.1 POR MEDIO DEL PRESENTE PODER, LA PODERDANTE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO UN PODER ESPECIAL PARA QUE ÉSTE, A SOLA FIRMA, PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE: NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y/O CUMPLIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PÚBLICO O PRIVADO, REFERIDO O VINCULADO AL MISMO (INCLUYENDO MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ANEXOS, CERTIFICACIONES) DECLARACIONES Y COMUNICACIONES) QUE SE REQUIERA PARA LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO. -

2.2 LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, DEBIENDO ENTENDERSE QUE ESTE PODER SE OTORGA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES POSIBLES. -

2.3 EL PRESENTE PODER SE MANTENDRÁ EN VIGENCIA HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA PODERDANTE. -

2.4 ASIMISMO, LA PODERDANTE Y EL APODERADO DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SERÁ INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES. -

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO PÚBLICO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO. -

LIMA, 1 DE FEBRERO DE 2018 -

FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA: CATHERINE MULDER PANAS. -

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6958. -

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEÍDO LA OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO *EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LA OTORGANTE FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLA DACTILAR*. FIRMANDO(O); DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 7314378 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 7314379 VTA. -

CATHERINE MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 01.02.2018

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

NOTARIO DE LIMA

M.L.S.

SERIE B Nº 7315596

07596

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO **LOS OTORGANTES** TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR.- FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 7315576 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 7315597.

Ricardo Fernando Barreda
Notario de Lima

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LM
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

p.p. CATHERINE MULDER PANAS

(FIDEICOMITENTE)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(FIDUCIARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)

(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SERIE B Nº 7315597 07597

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP")
(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p.p. CATHERINE MULDER PANAS
(FIDEICOMISARIO)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 07 de FEBRERO del 2018 a fojas 1210 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley. MLB. que rubrico en cada una de sus hojas, sello, sello y firmo.
En Lima, 19 SEP 2019

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

NOTARIO DE LIMA

EDGARDO HOPKINS TORRES
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta hoja corresponden al (la) Notario(a) de Lima

Edgardo Hepoxina Tovar

Comprobante N° 12277 Fecha: 21 OCT. 2019

Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.

Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas
FISCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS**

3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **FISCAL**

4. y está revestido del sello/ timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **23/10/2019**

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / N° **MRE40631909251412867T5**

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MREAP1493528

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

PODER

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de noviembre del 2019, Paul Frederic Mulder Fort a nombre y en representación de Patrimonio Fideicometido denominado "La Fiduciaria Fid. 3MP" manifiesta:

PRIMERA. -COMPARECIENTES
Comparece el señor Paul Frederic Mulder Fort, identificado con DNI N° 42132198, en su calidad de representante del Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP" administrado por La Fiduciaria S.A., según facultades otorgados mediante poder de fecha 29 de octubre de 2019 que se adjunta al presente documento, patrimonio autónomo legalmente constituido bajo las leyes de la República del Perú con domicilio en Calle Libertadores 155, Piso 8, San Isidro, la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor del señor Giorgio Bianco Egli, identificado con Cédula de Identidad Ecuatoriana N° 170975672-8, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO" para que, de forma individual, represente a la MANDANTE en la República del Ecuador en la forma indicada en el presente poder.

SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-
En conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, el MANDANTE otorga al MANDATARIO poder amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a efectos de que represente, a EL MANDANTE para contestar cuanto reclamo o demanda se plantee en su contra en el territorio del Ecuador, así como para cumplir con las obligaciones que la Ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE sin que al respecto aplique limitación alguna. En el cumplimiento de las obligaciones que la ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE, el MANDATARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en cada caso EL MANDANTE le hará saber de manera escrita.

El MANDATARIO para el cumplimiento de este poder, requerirá de autorización de EL MANDANTE en orden a contestar demandas, celebrar pactos con cualquier demandante y, en general, para ejercer la defensa de EL MANDANTE en cualquier proceso.

De otra parte, el MANDATARIO podrá representar a EL MANDANTE ante la junta de Accionistas de SAFIMO S.A., debiendo a este respecto limitarse a cumplir las instrucciones previas y que por cualquier vía convencional o electrónica reciba el MANDATARIO de EL MANDANTE.

Nada en este poder podrá ser interpretado como la decisión de EL MANDANTE de delegar en el MANDATARIO el ejercicio de sus derechos como accionista de SAFIMO S.A.; o, de delegar al MANDATARIO el representar la voluntad de EL MANDANTE en todo proceso, salvo que haya explícito y previo encargo de actuar a nombre de la misma y en la forma que esta indique.

El MANDATARIO se limitará a lo explícitamente señalado en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, y en caso de duda requerirá autorización previa de EL MANDANTE.

TERCERA.- FORMALIDADES.-
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

CUARTA.-DURACIÓN.-
El presente poder se confiere por cuatro años y podrá ser revocado en cualquier momento por EL MANDANTE debiendo para ello notificar con esta decisión al MANDATARIO con carta formal y sin ningún otro trámite al no ser este un poder que se debe inscribir o que requiera solemnidad alguna.

Se deja constancia que el presente poder irrevocable quedará revocado en caso sea presentado a la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima – Perú (partida de La Fiduciaria S.A.).

Paul Frederic Mulder Fort
Representante
Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP"

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

Notaría Fernandini
DESDE 1987

Av. Paseo de la República 3046
San Isidro (Edificio Plaza del Sol)
Central: 315_4100

www.notariafernandini.com

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **PAUL FREDERIC MULDER FORT,** IDENTIFICADO CON DNI N° **42132198,** QUIEN FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. 3MP";** FIRMA QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE LIMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Fernandini Barreda.
Comprobante N° 13262 Fecha: 15 NOV. 2019
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido

María Mujica Barreda
VOCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA MUJICA BARREDA**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **18/11/2019**
7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores
8. bajo el número / N° **MRE48793915344713233347**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MREAP1517710

PERÚ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Lima, 13 de noviembre de 2019

Señores
SAFIMO S.A.
Quito
Ecuador.-

Atención: DORMESON S.A.
Gerente

Referencia: **Transferencia de Acciones**

Estimados señores:

Mediante la presente, nos es grato saludarlos y comunicarles que Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. LMP" en su calidad de Cedente representada por Giorgio Bianco, y Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP", en su calidad de Cesionaria, representada por Paul Frederic Mulder Fort han acordado transferir y recibir respectivamente la totalidad de doscientos ochenta y seis mil setenta (286,070) acciones de un valor nominal de $1.00 (Uno y 00/100 dólar americano) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas que mantenía Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. LMP" en SAFIMO S.A., a favor de la Cesionaria.

Asimismo, dejamos constancia que en la transferencia de estas acciones que realiza Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. LMP" están comprendidos todos los derechos y beneficios que pudieran derivarse de las acciones materia de transferencia, sin reserva, ni limitación alguna y que son de libre disposición y no pesa sobre ellas ninguna carga o gravamen.

Por lo expuesto, solicitamos sírvase registrar la transferencia de doscientos ochenta y seis mil setenta (286,070) acciones en mención en el Libro de Acciones y Accionistas de SAFIMO S.A.

Sin otro particular por el momento, les expresamos nuestros cordiales saludos.

Muy atentamente,

p. Giorgio Bianco

p. Paul Frederic Mulder Fort

Cedente

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. LMP"

Cesionaria

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. 3MP"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº 170975672-8

IDENTIDAD EXT.
APELLIDOS Y NOMBRES
BIANCO
GIORGIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Suiza
Aarau
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-25
NACIONALIDAD SUIZA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS FERMI POR LA LEY

V3313I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BIANCO BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGLI PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

031/71161

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

Nº 31329466

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
6927771

APELLIDOS - SURNAMES
MULDER FORT

NOMBRES - GIVEN NAMES
PAUL FREDERIC

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

SEXO - SEX
M

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
42132198

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
22 AGO 1983

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
28 OCT 2015

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
28 OCT 2020

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERMULDER<FORT<<PAUL<FREDERIC<<<<<<<<<<<<<

6927771<<5PER8308229M2010289<<<<<<<<<<<<<<06

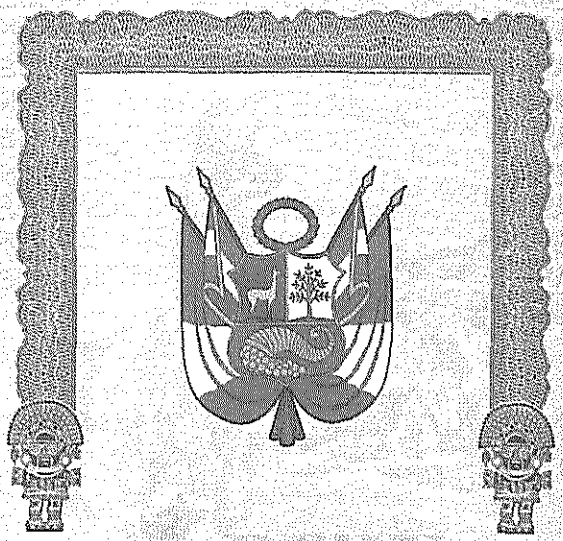

01

COMUNIDAD ANDINA

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE

PASSPORT

No 6927771

LILIANA OLGA SOZA BERRIOS
JEFE AGENCIA MIRAFLORES
Sub Gerencia de Registros Nacionales
Gerencia de Registro Migratorio
MIGRACIONES

SERIE B Nº 7315576 07576

NUMERO: 1203 KR. 665307

MINUTA: 1178

CONTRATO DE FIDEICOMISO

QUE CELEBRAN:

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB",

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP", y

CATHERINE MULDER PANAS

Y DE LA OTRA PARTE:

LA FIDUCIARIA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.-

COMPARECEN:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES Nº 155 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00002 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11283525 EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB", Y EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP".

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08245797, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ADMINISTRADOR, CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **CATHERINE MULDER PANAS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529656, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER ESPECIAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, QUE SE INSERTA. -----

Y DE LA OTRA PARTE:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO

Se expidió Parte Testimonio Copia Simple 07 FEB 2018

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES N° 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00062 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: ==========

I. **En calidad de Fideicomitentes:** ==========

- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB"**, (en adelante, el "Fideicomiso JMP"); ======
- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP"**, (en adelante, el "Fideicomiso LMP"); y ======
- **CATHERINE MULDER PANAS**, identificada con DNI N° 06529656, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "CMP"), representada por Louis Leonardus Mulder Panas, identificado con DNI N° 08245797, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en virtud del poder especial de fecha 1 de febrero de 2018 que se inserta en la escritura pública que origine la presente minuta. ==========

Para efectos del presente Contrato, el Fideicomiso JMP, el Fideicomiso LMP y CMP serán denominados de forma individual como "Fideicomitente" y de forma conjunta como los "Fideicomitentes". ==========

II. **En calidad de Fiduciario:** ==========

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, *Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada* por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria"). ==========

III. En calidad de Fideicomisarios:==========

• LOS FIDEICOMITENTES.==========

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:==========

PRIMERA.- Definiciones==========

Administradores: ==========	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 7.1 del presente Contrato. ==========
Aportes: ==========	Son los fondos dinerarios que serán depositados por los Fideicomitentes, actuando conjuntamente, en las Cuentas Recaudadoras, según lo siguiente: (i) S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles) en la Cuenta Recaudadora en Soles a efectos de atender, entre otros gastos, los gastos notariales iniciales de constitución del fideicomiso así como las comisiones de La Fiduciaria, según corresponda; (ii) USD 900.00 (Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la Cuenta Recaudadora en Dólares; (iii) así como cualquier otro aporte que sea depositado por cualquiera de los Fideicomitentes, previamente informado a La Fiduciaria. ========== Los referidos Aportes podrán ser aplicados al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantenerlas abiertas).
Autoridad: ==========	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. ==========
Banco: ==========	Es el Banco de Crédito del Perú, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras. ========== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento del Comité, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con al menos una clasificación de riesgo internacional. =======
Bienes Fideicometidos: =========	Son, conjuntamente, los Valores Mobiliarios y los saldos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========== Asimismo, se considerarán como Bienes Fideicometidos – y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido – a todos aquellos Valores Mobiliarios, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; (ii) sean depositados en las Cuentas

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

	Recaudadoras; y, (iii) sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité, respetando las políticas corporativas de La Fiduciaria; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. ========== Se deja expresa constancia que en el caso que los Bienes cuyas acciones y derechos no pertenezcan en su totalidad a los Fideicomitentes, la transferencia en dominio fiduciario deberá entenderse como efectuada únicamente respecto de las acciones y derechos de los cuales es efectivamente titular cada uno de los Fideicomitentes, los cuales deberán señalarse expresamente en el Anexo correspondiente en la fecha de su incorporación, según sea el caso. ==========
Comité de Administración (el "Comité"): ==========	Desde la fecha de suscripción del presente Contrato, es el órgano encargado de remitir las Instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato. ========== En tal sentido, el único interlocutor válido entre los Fideicomitentes y La Fiduciaria para efectos de la remisión de Instrucciones, será el Comité, conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el Contrato. De allí que La Fiduciaria queda facultada a negarse a procesar las transferencias que se le soliciten en caso no se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Contrato y las referidas Instrucciones no sean remitidas por las personas expresamente facultadas para tal efecto en el Contrato. =====
Contrato: ==========	Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus anexos. ==========
Costo de Adquisición: =========	Es el valor asignado a los Bienes Fideicometidos, de conformidad con lo siguiente: ========== (i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ========== (ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito a favor del Patrimonio Fideicometido; y ========== (iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio

	Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos por éste. ========== Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos o señalarlo en el documento mediante el cual estos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. La Fiduciaria podrá negarse a suscribir los documentos necesarios para la incorporación de los Bienes Fideicometidos, en caso los Fideicomitentes y/o el Comité no hubiesen remitido la información del Costo de Adquisición, así como los documentos de sustento que correspondan. ==========
Cuentas Destino CMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-1072890-0-71 (CCI 002-193-001072890071-12), abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-1075030-1-98 (CCI 002-193-001075030198-17), abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del CMP. ========== La Cuenta Destino CMP podrá ser modificada con una comunicación escrita de CMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso JMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-2396052-0-44 (CCI 002 193 002396052044 15) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-2394664-1-33 (CCI 002 193 002394664133 11) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso JMP. ======== La Cuenta Destino Fideicomiso JMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso JMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso LMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 191-2493722-0-09 (CCI 002 191 002493722009 53) denominada "La Fiduciaria Fid, LMP Rec", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 191-2486591-1-89 (CCI 002 191 002486591189 55) denominada "La Fiduciaria Fid. LMP Rec", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso LMP. ==========

Ricardo Fernando Barreda Moreno
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	La Cuenta Destino Fideicomiso LMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso LMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomisarios:	Son, conjuntamente, (i) las Cuentas Destino Fideicomiso JMP, (ii) las Cuentas Destino Fideicomiso LMP, y (iii) las Cuentas Destino CMP. ==========
Cuentas Recaudadoras: ========	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fiduciaria Fid. 3MP", abiertas en el Banco en Soles y Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dinerarios. ==========
Derechos Económicos: =======	Son la totalidad de derechos económicos derivados de la titularidad de los Valores Mobiliarios de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitarse el derecho a exigir, demandar y recibir: (i) el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos -en la modalidad que ésta se acuerde en cualquier junta de accionistas de las Empresas, adelantos de dividendos, reducciones de capital, liberación de reservas o cualquier otra cuenta que indique una participación en el patrimonio de las Empresas o participación en el patrimonio neto resultante de la liquidación de las Empresas, deben ser entregados al titular de los Valores Mobiliarios; y, (ii) cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios incluyendo pero sin limitarse a cualquier bien de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos o beneficios económicos a favor del titular de los Valores Mobiliarios. ==========
Derechos Políticos: =========	Son todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de (i) convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta de accionistas de las Empresas; (ii) designar a los miembros de los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; (iii) supervisar y fiscalizar a los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; y, (iv) todos los demás derechos políticos que correspondan al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos políticos, así como cualquier derecho que

	corresponda a los Valores Mobiliarios distinto a los Derechos Económicos. ==========
Día Hábil: ==========	Es cada uno de los (5) cinco días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados no laborales reconocidos en la jurisdicción del Perú u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas. ==========
Dólares o USD o $: ==========	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Empresas: ==========	Son las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que sean incorporados al Patrimonio Fideicometido conforme al numeral 5.3 del Contrato, las mismas que se señalarán expresamente en el documento mediante el cual se incorporen los referidos Valores Mobiliarios (incluyendo la información de su domicilio y datos de personas de contacto). ==========
Fideicomisarios: ==========	Son los Fideicomitentes que se señalan en la parte introductoria del presente CONTRATO. ==========
Flujos Dinerarios: ==========	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de (i) la utilidad neta, rentabilidad, los dividendos, y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración de los Bienes Fideicometidos que conforman el Patrimonio Fideicometido, y (ii) los Aportes; las mismas que serán depositadas en las Cuentas Recaudadoras. ==========
Inversiones: ==========	Son los depósitos a plazo, inversiones en fondos, compra de valores mobiliarios, que el Comité podrán instruir a realizar a La Fiduciaria en ejercicio del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato. == Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo, el Comité deberán coordinar con La Fiduciaria a efectos de que el Día Hábil que vaya a realizarse la transferencia -dentro de por lo menos dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente- La Fiduciaria confirme con el banco en donde se realizará la inversión la tasa de interés aplicable, previamente negociada por el Comité. ==========
La Fiduciaria: ==========	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. ======
Leyes Aplicables: ==========	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ley de Bancos: ==========	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =======
Partes: ==========	Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes, (ii) los Fideicomisarios, y (iii) La Fiduciaria. ==========
Patrimonio Fideicometido: ==========	Es el patrimonio autónomo denominado La Fiduciaria Fid. 3MP que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. =======
Reglamento: ==========	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. ==========
SBS: ==========	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. ==========
Soles o S/: ==========	Es la moneda de curso legal de la República del Perú. ========
Valores Mobiliarios: ==========	Son las acciones, bonos y/o instrumentos financieros que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, al Patrimonio Fideicometido durante la vigencia del Contrato conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos en el mismo. ========== La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean (i) transferidos a título oneroso o gratuito por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, o (ii) adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité. ========== La definición de Valores Mobiliarios incluye los Derechos Políticos y Derechos Económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera o le sean transferidos en dominio fiduciario Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las Empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, canje de valores de cualquier naturaleza, clase o título y por cualquier título, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes, por mandato legal, o en general por cualquier otro título o mecanismo por medio del cual se emitan nuevos valores mobiliarios representativos del capital social de las Empresas, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos Valores Mobiliarios emitidos por dichas Empresas a favor de los Fideicomitentes y/o del Patrimonio Fideicometido. ==========

	Para tal efecto, se considerará que estos nuevos Valores Mobiliarios emitidos por las Empresas se transfieren automáticamente al Patrimonio Fideicometido, sin necesidad de formalización alguna, debiendo anotarse en el libro de matrícula de las Empresas o en el registro contable de una institución de compensación y liquidación de valores, según corresponda. El Comité y/o la Empresa deberán informar a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda deberán coordinar la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. ==========

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: ==========

(a) El singular incluye al plural y viceversa;==========

(b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;==========

(c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato;==========

(d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral, literal o anexo significa aquella cláusula, numeral, literal o anexo de este Contrato;==========

(e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a";==========

(f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración;==========

(g) Los anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo;==========

(h) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.==========

(i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.==========

(j) Toda referencia a norma jurídica deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.==========

Ricardo Fernando Barreda Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

(k) Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo las Leyes Aplicables; pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida bajo las Leyes Aplicables, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.==========

(l) El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al Contrato y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.==========

SEGUNDA.- Antecedentes y Objeto del Contrato ==========

2.1 Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso para efectos de regular el régimen de los *Bienes Fideicometidos presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido.* ==

2.2 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido, para lo cual los Fideicomitentes -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Bancos- transfieren los Bienes Fideicometidos en dominio fiduciario a La Fiduciaria, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los Fideicomisarios.

2.3 La finalidad del Contrato es que los Bienes Fideicometidos sean administrados de forma integral por La Fiduciaria, bajo las Instrucciones que emita el Comité en calidad de representante de los Fideicomitentes, en el marco de lo dispuesto en el Contrato.==========

2.4 Los Fideicomisarios gozarán de los beneficios en los porcentajes detallados establecidos en la Cláusula Décima, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes Aplicables; y, no sean materia de cuestionamiento por parte de éstos o cualquier tercero, en cuyo caso deberán aplicarse los porcentajes que la autoridad judicial dictamine a través de pronunciamiento firme, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.==========

TERCERA.- Declaraciones==========

Los Fideicomitentes declaran y garantizan que:==========

3.1 Participan en el presente Contrato por su propia voluntad. En el caso de CMP, en pleno uso de sus facultades como titular legítima de los Bienes Fideicometidos, y en el caso del Fideicomiso JMP y Fideicomiso LMP, en ejercicio del dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos, de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, según lo previsto en cada uno de dichos Fideicomisos. Asimismo, declaran que conocen los alcances y régimen legal vigente del presente Contrato, regulado por los artículos 241° y siguientes de la Ley de Bancos y del Reglamento.==========

3.2 La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que este les impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral *que le sea aplicable; o, (iii) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro* compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.==========

3.3 A la fecha de celebración del presente Contrato, no tienen pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente Contrato.==========

3.4 Sobre los Bienes Fideicometidos no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al Patrimonio Fideicometido.==========

3.5 Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, no pueden disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno -entendidos estos términos de la manera más amplia- los fondos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, encontrándose dicha facultad restringida a favor de La Fiduciaria, quien actuará de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones que reciba del Comité, para tal efecto.==========

3.6 Los Fideicomitentes, como personas naturales o como accionistas de las Empresas, en beneficio propio y/o de éstas últimas ni ninguna de las Empresas en que los Fideicomitentes tengan Acciones o vayan a tener Acciones:==========

(i) han pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines lícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;==========

(ii) han sido, acusados formalmente y/o resultando suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o se les ha suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenados con sentencia consentida, y/o sancionados administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;==========

(iii) tienen conocimiento de haber sido incluidos en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;==========

(iv) han reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.==========

Para efectos de este numeral y de lo dispuesto en la Primera Cláusula Adicional, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente de las Empresas y/o de La Fiduciaria, según sea el caso, en razón de su intervención en los negocios de los Fideicomitentes conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.==========

3.7 A la fecha de suscripción del presente Contrato son ciudadanos (o patrimonios autónomos, según corresponda) y residentes peruanos de acuerdo a las Leyes Aplicables. En caso que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios cambien su domicilio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables se obligan a comunicar dicho hecho dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a La Fiduciaria remitiendo para dichos efectos los documentos sustentatorios que sean requeridos por La Fiduciaria. Asimismo, se autoriza a La Fiduciaria a contratar a los especialistas que sean necesarios con cargo a las Cuentas Recaudadoras a efectos de evaluar si el cambio de domicilio presentado genera algún tipo de impacto tributario o de otra índole sobre el Patrimonio Fideicometido a efectos de determinar las acciones y/o retenciones tributarias que deberá realizar La Fiduciaria.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

3.8 Cabe precisar que los Fideicomitentes han acordado expresamente no realizar la publicación a que se refiere el artículo 245° de la Ley De Bancos en el Diario Oficial "El Peruano", no siendo ello en ningún caso responsabilidad de LA FIDUCIARIA.==========

CUARTA.- De la Transferencia Fiduciaria ==========

4.1 En la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes a nombre propio y en ejercicio del dominio fiduciario del Fideicomiso IMP y Fideicomiso LMP, según corresponda, transfieren irrevocablemente a favor de La Fiduciaria el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos. La transferencia fiduciaria se efectúa bajo la modalidad "con retorno" para fines del Impuesto a la renta.==========

4.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan los Fideicomitentes -según le corresponde a cada uno de ellos- a favor de La Fiduciaria, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, La Fiduciaria es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el Contrato y las instrucciones que reciba del Comité.==========

4.3 La Fiduciaria manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el Patrimonio Fideicometido para cumplir la finalidad del Contrato; en especial, la de administrar los Bienes Fideicometidos de acuerdo con lo establecido en el mismo.==========

4.4 La transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos a favor de La Fiduciaria y la constitución del Patrimonio Fideicometido, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la presente minuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos, sin perjuicio del perfeccionamiento de la transferencia según la naturaleza de cada uno de los Bienes Fideicometidos.==========

4.5 Los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiéndolos La Fiduciaria en las mismas condiciones en los que los tienen los Fideicomitentes.

4.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha en que La Fiduciaria comunique a los Fideicomitentes de la apertura de las Cuentas Recaudadoras, los Fideicomitentes realizarán los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera, en cada una de las referidas cuentas.==========

4.7 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato: (i) los Fideicomitentes podrán incorporar Bienes Fideicometidos distintos a los indicados en los párrafos anteriores al Patrimonio Fideicometido; y (ii) el Patrimonio Fideicometido podrá adquirir Valores Mobiliarios de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, y sujeto a las limitaciones expresamente establecidas en el presente Contrato y a las políticas corporativas de La Fiduciaria.==========

4.8 El Costo de Adquisición de los Bienes, incluyendo los documentos de sustento, será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y/o del documento mediante el cual se incorporen dichos bienes al Patrimonio Fideicometido.==========

QUINTA.- De los Bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido ==========

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes Fideicometidos y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. ==========

5.2 El dominio fiduciario sobre los Valores Mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos por el Patrimonio Fideicometido será ejercido por La Fiduciaria desde la fecha en que éstos sean transferidos en dominio fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y las instrucciones recibidas del Comité, respectivamente. ==========

5.3 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes –a nombre propio y en ejercicio de dominio fiduciario, bajo las instrucciones en el marco de cada Fideicomiso, según corresponda- podrán incorporar Valores Mobiliarios al Patrimonio Fideicometido. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán causar que cada una de las Empresas emisoras de los mismos, o, de ser el caso, las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de su incorporación al Patrimonio Fideicometido, lleven a cabo lo siguiente: ==========

- Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la anotación de la transferencia en dominio fiduciario de los Valores Mobiliarios en el libro de matrícula de las Empresas o registro aplicable. La Fiduciaria custodiará los certificados correspondientes a los Valores Mobiliarios en la caja de seguridad de su titularidad. ==========
- Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad. ==========

5.4 Cualquier incorporación y/o transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por el Comité, y realizarse de conformidad con lo establecido en los estatutos de las Empresas y los convenios de accionistas en caso corresponda; lo cual, deberá ser expresamente indicado por el Comité en el acta que apruebe la incorporación de los Valores Mobiliarios. De allí que, en caso de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los demás accionistas de una Empresa, a fin de que los Valores Mobiliarios emitidos por la misma sean incorporadas al Patrimonio Fideicometido, se deberá remitir a la Fiduciaria, conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 5.3 precedente, las renuncias al derecho de adquisición preferente de los accionistas de la referida Empresa, de ser aplicable, de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 2. ==========
Lo señalado no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule o restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

5.5 Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los Fideicomitentes hubiesen cumplido con remitir la información respecto de los Bienes Fideicometidos requerida por La Fiduciaria, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables. ==========

Asimismo, el Comité se encargará de tramitar y coordinar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 precedente dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir copia legalizada del asiento correspondiente de los libros de matrícula de las Empresas, los certificados de acciones correspondientes y/o las constancias de inscripción en el registro de la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, así como informar el Costo de Adquisición, dentro del plazo señalado anteriormente. ==========

5.6 En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. ==========

Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados señalados en el Anexo 3 a efectos de preparar los contratos y demás documentos para formalizar la transferencia, debiendo para tal efecto, adjuntar el acta donde conste el acuerdo correspondiente. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos documentos serán asumidos de conformidad con la Cláusula Vigésima. ==========

Previo a la suscripción de los documentos de transferencia de los Valores Mobiliarios, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de la Empresa correspondiente han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por el gerente general), su derecho de adquisición preferente respecto a los Valores Mobiliarios a ser transferidos. ==========

5.7 Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación la actualización de los Valores Mobiliarios que se señalan en el Anexo 1 del Contrato, así como el costo computable de los Valores Mobiliarios a ser incorporados, conforme a lo previsto en el presente numeral. ==========

De los Derechos Políticos: ==========

5.8 Los Derechos Políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria. Para tales efectos, esta será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda, por los miembros del Comité que cuenten con poderes suficientes o por terceros en caso se instruya a La Fiduciaria a otorgar poderes para tal efecto. ==========

De esta forma, el Comité ejercerá, entre otros, la capacidad decisoria y el control sobre los Valores Mobiliarios (incluyendo más no limitándose a la facultad de asistir y votar en las juntas

de accionistas). Para tal efecto, el Comité deberá designar y otorgar poder a uno de sus miembros o a un tercero para que ejerza los Derechos Políticos en su representación y represente al Comité en las juntas generales de accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda. El Comité deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a efectos de que ésta cuente con el sustento de cualquier beneficio generado a su favor o cualquier acuerdo que pudiera afectar la titularidad de los Valores Mobiliarios dentro de los quince (15) días calendario desde que se haya celebrado la junta. ==========

-De los Derechos Económicos:==========

5.9 Los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios corresponden al Patrimonio Fideicometido. Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios califican como Flujos Dinerarios y serán depositados en las Cuentas Recaudadoras, para lo cual La Fiduciaria cursará las comunicaciones a las empresas emisoras, a las Sociedades Agente de Bolsa o a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda informando el número de las referida cuentas, con la finalidad de que se abonen los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios en la fecha en la que sean distribuidos por las empresas emisoras. ==========

En caso que los Fideicomitentes reciban en cuentas de su titularidad los Flujos Dinerarios, estos se obligan a transferirlos a las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguiente de haberlos recibido, debiendo informar ello a La Fiduciaria. En caso la canalización de los Flujos Dinerarios sea realizado por las Sociedades Agente de Bolsa, La Fiduciaria deberá requerir a estas la transferencia de los mismos, en las oportunidades en la que hubiese tomado conocimiento de las distribuciones de los Derechos Económicos, o, ello hubiese sido informados por los Fideicomitentes. ==========

SEXTA.- Del Plazo del Fideicomiso ==========

6.1 El plazo de duración del Contrato será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité. ==========

6.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Contrato al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Contrato, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Contrato, el Comité instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se regirá por lo previsto en el presente Contrato. ==========

6.3 Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes podrán resolver de común acuerdo el Contrato, para lo cual deberán remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera. La decisión de resolver el Contrato deberá ser adoptada por la totalidad de los Fideicomitentes. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

6.4 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato podrá ser resuelto por decisión del Comité, siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores, de lo que deberá dejar constancia en la segunda sesión por la que se acuerde la resolución del Contrato.==========

SÉPTIMA.- De los Miembros del Comité ==========

Conformación del Comité ==========

7.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). ==========

7.2 El primer Comité estará conformado por los siguientes tres (3) miembros: Jan Willem Mulder Panas con DNI N° 08234620, Louis Leonardus Mulder Panas con DNI N° 08245797, y Catherine Mulder Panas con DNI N° 06529656; siendo que en la primera sesión que mantuviese el Comité se deberá designar a la persona que ocupe el cargo de Presidente.==========

7.3 El cargo de Administrador tiene una duración de tres (3) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo. El cargo de Administrador no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. El presente numeral, en cuanto se refiere al plazo de duración del cargo de Administrador, no resulta aplicable al primer Comité, conformado según el numeral 7.2 precedente.==========

Vacancia de los Administradores ==========

7.4 Las siguientes constituyen causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 7.10; (d) no participar injustificadamente en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; (e) ser declarado incapaz (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme; o (f) por decisión de los Fideicomitentes comunicada al Comité y a La Fiduciaria. ==========

Designación y Sustitución de los Administradores ==========

7.5 Corresponde a cada uno de los Fideicomisarios la facultad para designar a un (1) Administrador; para lo cual deberá remitir una comunicación escrita al Comité y a La Fiduciaria designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a ser reemplazado. Vencido el plazo anterior, corresponderá a los restantes Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado. =====

7.6 En caso de fallecimiento de un Administrador del primer Comité sin que el mismo tenga herederos forzosos, los demás Administradores podrán optar por designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado o, alternativamente, acordar que el número de miembros del Comité se limite a dos (2), uno en representación de cada uno de los Fideicomisarios sobrevivientes. Se deja constancia que en ningún caso el Comité podrá estar conformado por menos de dos (2) Administradores. ==========

7.7 En los supuestos previstos en los numerales 7.5 y 7.6, cuando corresponda a los Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado, éstos deberán dar prioridad a los descendientes en línea directa de la familia Mulder Panas siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7.10. De lo señalado en el presente

numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designe a los miembros, según sea el caso. ==========

7.8 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité. ==========

Requisitos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.9 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:==========

(i) Tener como mínimo la edad de treinta (30) años; y==========

(ii) Haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia laboral reciente habiendo ejercido puestos directivos y/o gerenciales en compañías de reconocido prestigio.==========

Los requisitos señalados en el presente numeral no serán aplicables a los miembros del primer Comité ni a sus herederos forzosos con vínculo de primer grado de consanguinidad (salvo que éstos estén incursos en un impedimento para ejercer el cargo de acuerdo a lo previsto en los numerales 7.10 y 7.11).==========

Impedimentos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.10 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:===

(i) Tener algún conflicto de interés con los Fideicomitentes, el Patrimonio Fideicometido, los Bienes y/o las Empresas, a criterio del Comité;==========

(ii) Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;==========

(iii) Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;==========

(iv) Haber participado, directa o indirectamente, como accionista, representante, ejecutivo o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o la norma que la sustituya, o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; ==========

(v) Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomitentes y/o con el Patrimonio Fideicometido, y/o las Empresas sus vinculadas o afiliadas, y/o ser parte demandante en cualquier litigio pendiente que tenga como finalidad la declaración de nulidad, invalidez, ineficacia o inejecutabilidad, total o parcial, del presente Contrato;==========

(vi) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; ==========

(vii) Mantener o haber mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP; y/o ==========

Ricardo Fernando Barreda Noario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

(viii) Mantener o haber mantenido un parentesco en primer grado de afinidad con quien haya mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP.===

7.11 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, en todos los casos, deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (i), (ii), (vii) y (viii) anteriores será verificada por los miembros del Comité previo al nombramiento del nuevo Administrador. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso. ==========

Las Partes dejan expresa constancia que, La Fiduciaria no será responsable de verificar que los Administradores designados no cuenten con impedimentos para ejercer el cargo, lo cual será entera responsabilidad del Comité; lo cual, deberá ser declarado mediante una Declaración Jurada suscrita por el nuevo Administrador en el acto en el que se designe al respecto miembro.==========

OCTAVA.-/De las Funciones del Comité ==========

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:==========

8.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

8.2 Velar por el resguardo de los Bienes Fideicometidos, pudiendo instruir la realización de inversiones, con las limitaciones establecidas en el Contrato.==========

8.3 Determinar el número de Administradores del Comité y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima.==========

8.4 Elegir a su presidente.==========

8.5 Aprobar el reemplazo al Fiduciario.==========

8.6 Prorrogar la vigencia del Contrato.==========

8.7 Contratar los servicios de asesoría legal, financiera, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.==========

8.8 Ejercer todos los Derechos Políticos, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: (i) el Comité deberá designar a uno más representantes para que cualquiera de ellos pueda ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas, y (ii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=

8.9 Remitir las Instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas. Para tal efecto el Comité deberá considerar los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre los Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera.==========

8.10 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fideicomitentes, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.===

8.11 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas Recaudadoras según lo dispuesto en la Cláusula Novena, así como los Bienes Fideicometidos que forman parte del Patrimonio Fideicometido.==========

8.12 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 9.8 del presente Contrato. ==========

8.13 Disponer la liquidación y extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el numeral 9.9 del presente Contrato.==========

8.14 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 9.10 del presente Contrato y remitir las instrucciones que resulten necesarias, en caso los Derechos Políticos sean ejercidos por La Fiduciaria.==========

8.15 Designar a un representante, el mismo que podrá ser un Administrador o un tercero, para efectos de remitir las instrucciones del Comité a La Fiduciaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. El Comité deberá informar oportunamente a La Fiduciario del nombramiento del representante y de las facultades que se le hayan conferido, incluyendo los datos completos del nuevo representante. ==========

8.16 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

NOVENA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité==========

Sesiones del Comité ==========

9.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por año a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los años se considerarán vencidos al final de los meses de diciembre de cada año. ==========

No obstante, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.==========

Los Administradores podrán ser representados por otro Administrador en sesión del Comité, para lo cual deberán evidenciar la representación -previo a la instalación de cada sesión-, a través de un poder simple que deberá ser archivado en el Libro de Actas del Comité. ======

9.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador, los Fideicomitentes, un Fideicomisario y/o La Fiduciaria. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquela con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.==========

9.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.==========

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

9.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Sea que se trate de sesiones presenciales o no presenciales, el Comité deberá remitir copia a La Fiduciaria (de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena) del acta de la sesión debidamente firmada y bajo las formalidades establecidas en el numeral 9.5 de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de celebrada la misma o en la oportunidad que se requiera que en virtud a los acuerdos adoptados, La Fiduciaria tome conocimiento de los mismos o realice determinadas operaciones.==========

9.5 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen. ==
Dichas actas deberán ser numeradas mediante números correlativos y archivadas en el Libro de Actas del Comité, que será custodiado por éste. Sin perjuicio de ello, La Fiduciaria podrá solicitar al Comité los Libros de Actas, a fin de verificar que éstas se han venido incorporando en los libros correspondientes.==========

Quórum==========

9.6 Para instalarse una sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) Administradores. Para instalarse la sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 7.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores.=======

Mayorías y Acuerdos==========

9.7 Los acuerdos del Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:=======

(i) En caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por unanimidad;==

(ii) En caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el numeral iii) siguiente; y==========

(iii) No obstante, el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes requiere ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso==========

9.8 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores. ==========

Las PARTES dejan expresa constancia que, el Comité podrá modificar el Contrato, siempre que no afecte de forma negativa los intereses de los Fideicomisarios.==========

Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso==========

9.9 La liquidación y la extinción del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.=

Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria==========

9.10 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores y aceptación de los Fideicomitentes.==========

Acuerdo sobre el Fallecimiento de CMP==========

9.11 La distribución sobre los fondos a la que se hace referencia en el numeral 13.2. de la Cláusula Décimo Tercera, deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité en la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité==========

9.12 *Principio General.* Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:==========

(i) impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;==========

(ii) obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o==========

(iii) instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

9.13 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una Situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido de buena fe siempre buscando el beneficio conjunto de los Fideicomisarios y con la diligencia de un ordenado comerciante.==========

9.14 *Definición de situación de bloqueo.* Para los fines de este Contrato, se entenderá como "Situación de Bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres (3) sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos: ==========

(i) que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; ==========

(ii) que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum; o,==========

(iii) Cualquier otra circunstancia no prevista en los incisos anteriores que impidan la convocatoria, reunión o adopción de acuerdos por el Comité. ==========

9.15 *Procedimiento de desbloqueo.* En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo, los Administradores podrán someter el asunto a la decisión de un tercero (el cual deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía) quien

Ricardo Fernando Beltrán Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 7.10., lo cual deberá ser verificado por el Comité. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la Situación de Bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham (debiendo contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía). Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro, obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y ejecutar la misma.==========

Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité==========

9.16 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes Fideicometidos conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas a La Fiduciaria. La referida comunicación deberá identificar a uno o varios Administradores que están autorizados para llevar a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fueseh necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.==========

DÉCIMA.- De las Instrucciones y de la administración de las Cuentas Recaudadoras==========

10.1 A efectos de solicitar cualquier tipo de operación con cargo a los Bienes Fideicometidos, el Comité, según corresponda, deberá solicitar a La Fiduciaria –a través de medios electrónicos por parte de las personas debidamente autorizadas para tal efecto, a las direcciones de correo indicadas en la Cláusula Décimo Novena del Contrato- la liberación de los Flujos Dinerarios derivados de los Bienes Fideicometidos, según sea el caso, respetando las limitaciones establecidas en el presente Contrato.==========

Para tal efecto, en la instrucción se deberá adjuntar: (i) una copia del acta de sesión del Comité, suscrita por sus miembros, según las formalidades establecidas en la Cláusula precedente aplicables al tipo de acuerdo, debiendo incluir las declaraciones adicionales que correspondan conforme lo establecido en el Contrato, en la que deberá detallarse expresamente cada uno de los acuerdos adoptados, las transferencias y/o demás operaciones -sea que se trate de compra, venta o de cualquier otra naturaleza respecto de los Bienes Fideicometidos-; y los documentos que deberán ser suscritos por La Fiduciaria en ejercicio del dominio fiduciario; y (ii) de cualquier otro documento que de ser el caso corresponda como sustento de las operaciones (acuerdos societarios de las Empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido o copia certificada por el Gerente General, del extracto del acta de Junta General de Accionistas que acuerde la distribución de dividendos, o repartición de derechos de económicos de cualquier naturaleza a favor del Patrimonio Fideicometido) requeridas o que sea requerido por La Fiduciaria para tal efecto.==

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, no se requerirá de acta de acuerdo de Comité para el envío a La Fiduciaria de Instrucciones para la realización de las Inversiones de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.4(iii) del Contrato, las mismas que podrán ser enviadas de forma escrita por el Presidente del Comité o por el representante que haya sido designado por el Comité de conformidad con el numeral 8.15 del Contrato.==========

No será responsabilidad de La Fiduciaria en caso que no pueda ejecutar las Instrucciones, por no contar con la información que le permita cumplir con las Leyes Aplicables.==========

10.2 La Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber recibido la instrucción de los Fideicomitentes o del Comité, según corresponda, y en caso hubiese recibido la información señalada en los párrafos anteriores, a efectos de poder realizar las transferencias a que se refiere el numeral 10.4, iniciará las tareas para realizar las operaciones -directamente o través de terceros especialistas- y/o suscribir todos y cualquier documento público o privado, incluyendo minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, modificatorias, rectificatorias o ampliatorias que pudieran corresponder a efecto de ejecutar y/o formalizar las instrucciones impartidas por el Comité, en las actas ya mencionadas.==========

En caso el Comité no indique expresamente que estudios de abogados del Anexo 3 del Contrato elaborará la documentación respectiva, en caso de requerirse de sus servicios, y La Fiduciaria deba elaborar informes o documentos respecto de diversos temas relacionados a la administración -con o sin la contratación de terceros- será de aplicación las comisiones adicionales establecidas en el Convenio de Retribuciones.==========

10.3 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras en Dólares y en Soles, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la referida comunicación, los Fideicomitentes procedan a transferir los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera.==========

En las Cuentas Recaudadoras serán depositados todos los Flujos Dinerarios en las oportunidades que correspondan conforme a lo establecido en el presente Contrato.=======

10.4 Los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por La Fiduciaria dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles siguientes -conforme a lo establecido en el numeral 10.1 anterior- desde recibidas las instrucciones de los Fideicomitentes, Comité, Presidente de Comité o representante designado, según corresponda, de acuerdo al siguiente orden de prelación:==========

(i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.==========

(ii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la contribución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido señalados en la Cláusula Vigésima, incluyendo la retribución de La Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).==========

(iii) En tercer lugar, a realizar las inversiones que instruya el Comité o Presidente del Comité o el representante designado, de forma unilateral, a través de un acta de Comité o una comunicación simple por escrito, según corresponda (que podrán remitirse vía de correo electrónico por el Presidente del Comité o el representante designado) dirigida al Área de Operaciones de La Fiduciaria. Cabe señalar que, para los casos en los que el Presidente del Comité o el representante designado remita instrucciones relacionadas a las inversiones, no se requiera para ello de un acta o formalidad adicional a la sola instrucción.==========

(iv) En cuarto lugar, para realizar las transferencias a los Flujos Renta a las Cuentas Destino Fideicomisarios que instruya el Comité en el acta correspondiente.==========

Colegio de Notarios de Lima

(v) El remanente, de haberlo, se mantendrá en las Cuentas Recaudadoras para atender los pagos o transferencias referidas en los literales (i) al (iv) anteriores, en cada oportunidad que lo instruya el Comité. ==========

Las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor de los tres (3) Fideicomisarios en partes iguales, es decir a razón de un tercio (1/3) cada uno. En caso de fallecimiento de CMP (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), sin que la misma tenga herederos forzosos, las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP en partes iguales, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. ==========

10.5 Los Fideicomitentes conocen y aceptan expresamente que en caso La Fiduciaria no cuente con la información suficiente, o ésta no hubiese sido remitida dentro de los plazos establecidos en el Contrato, no se encontrará obligada a ejecutar las instrucciones que remita el Comité, no siendo responsable en caso los Fideicomitentes requieran fondos dinerarios con premura o corresponda realizarse liberaciones en la Fecha de Pago.==========

10.6 Las Partes establecen que en caso los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras no sean suficientes para atender alguna de las transferencias señaladas en el numeral 10.4 precedente, La Fiduciaria realizará la disposición de los flujos hasta donde éstos alcancen, en el orden referido e informará al Comité a efectos de que adopte los acuerdos que correspondan.

UNDÉCIMA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido==========

11.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido y/o los intereses de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en relación al Fideicomiso, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La Fiduciaria informará de este hecho al Comité, a fin que este le indique el estudio de abogados que contratará de los establecidos en el listado del Anexo 3, a efectos de que se le encargue los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. ==========

La Fiduciaria contratará a un estudio de abogados para asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido, con cargo al Patrimonio Fideicometido, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité, o ante la falta de instrucciones si La Fiduciaria considerase -sin asumir ningún tipo de responsabilidad- que ello es necesario. Consecuentemente, La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación, o falta de designación, del estudio de abogados y de la gestión que éste desempeñe.==========

11.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios (el "Fideicomisario Accionante"):==========

(i) se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y,==========

(ii) los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos del monto de las transferencias a favor del Fideicomisario Accionante referidas en el numeral 10.4(iv) y/o del pago producto de la

liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante.==========

11.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato.==========

DUODÉCIMA.- Obligaciones de la Fiduciaria ==========

12.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: ==========

(i) Solicitar la apertura de las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato.====

(ii) Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas. ==========

(iii) Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

(iv) Permitir a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios –en tanto éstos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. ==========

(v) Cumplir con el encargo y fines del Contrato, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. ==========

(vi) Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima del presente Contrato. ==========

(vii) Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. ==========

(viii) Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. ==========

(ix) Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año –conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. ==========

(x) Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.==========

(xi) Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros finales del

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Patrimonio Fideicometido conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos.=========

(xii) Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. ==========

DÉCIMO TERCERA.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido==========

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 6.3, 6.4 y 9.9. y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria; se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos:==========

13.1 La Fiduciaria notificará a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda con La Fiduciaria vinculada al Contrato y *que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el* Patrimonio Fideicometido.===

13.2 Luego, La Fiduciaria distribuirá los Bienes a favor de los Fideicomisarios de acuerdo a la proporción de los activos aportados por cada uno de ellos al Patrimonio Fideicometido. En caso haya ocurrido el fallecimiento de CMP, sin que la misma tenga herederos forzosos (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), la proporción que le hubiera correspondido a CMP, será distribuida en partes iguales a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. == La Fiduciaria realizará la distribución en las proporciones previstas en el presente numeral siempre que ello no contravenga a las Leyes Aplicables. ==========

13.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los mencionados Bienes, de ser aplicable y de acuerdo a las instrucciones del Comité. Una vez transferidos los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas Destino Fideicomisarios, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas Recaudadoras. ===

13.4 En caso la liquidación sea posterior a la extinción del Fideicomiso JMP y/o del Fideicomiso LMP, los Bienes serán distribuidos entre los herederos de Jan Mulder Panas y/o de Louis Mulder Panas, según corresponda, de acuerdo a las Leyes Aplicables.==========

Asimismo, queda establecido que, en caso se requiera contratar a un estudio de abogados para resolver la distribución de los Bienes Fideicometidos, La Fiduciaria quedará facultada a contratar los servicios correspondientes y los honorarios se realizarán con cargo al Patrimonio Fideicometido.==========

13.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que *fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Décimo Tercera del Contrato se mantendrá vigente* luego de la culminación del Contrato.==========

DÉCIMO CUARTA.- Retribución de La Fiduciaria ==========

La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará a los Fideicomitentes, con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras, las comisiones previamente acordadas con La

Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. ==========

El Comité deberá precisar las personas y el domicilio al que deberán remitirse las facturas correspondientes, a efectos de que La Fiduciaria pueda remitirlas oportunamente.==========

Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos que de acuerdo a las Leyes Aplicables pudieran gravarlas, siendo de cargo de los Fideicomitentes el pago de dichos tributos, salvo el Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto que grave la actividad y las rentas y/o ganancias de La Fiduciaria.==========

DÉCIMO QUINTA.- Limitación de Responsabilidad==========

15.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato, así como las instrucciones que remita el Comité. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con lo establecido en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas por el Comité y los Fideicomitentes, según sea el caso. ==========

15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del Contrato, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sea imputable y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran éstos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo los

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima
Ricardo Raymundo Barboza
Notario de Lima

Fideicomitentes efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ser requeridos a ello por La Fiduciaria. ==========

15.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 15.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos cuya retribuciones y gastos relacionados serán asumidos por los Fideicomitentes y Fideicomisarios. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de La Fiduciaria y/o los Fideicomisarios estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral serán elegidos del listado que se incluye como Anexo 3.==========

DÉCIMO SEXTA.- Renuncia de La Fiduciaria ==========

16.1 La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de La Fiduciaria, de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios. Ante la renuncia de La Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación: ==========

(i) El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a La Fiduciaria. ==========

(ii) El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por La Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato.===

(iii) La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

(iv) La Fiduciaria deberá presentar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.==========

16.2 La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1(ii) o, en caso no

se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 16.1(i) anterior. ==========

16.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Bancos, la renuncia de La Fiduciaria operará como causal de terminación del Contrato si en el término de seis (6) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la SBS no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.====

DÉCIMO SÉPTIMA.- Remoción de La Fiduciaria==========

17.1 El Comité podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Duodécima, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. ==========

17.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

DÉCIMO OCTAVA.- Del Factor Fiduciario ==========

18.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará – dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato – al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. ==========

18.2 El factor fiduciario actuará siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba del Comité. Consecuentemente, en forma expresa, solidaria e incondicional, los Fideicomitentes mantendrán indemne al factor fiduciario por su actuación en relación con el Contrato, con cargo al Patrimonio Fideicometido, bajo los mimos alcances establecidos a favor de La Fiduciaria en la Cláusula Décimo Quinta.==========

18.3 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.===

DÉCIMO NOVENA.- Notificaciones y Domicilio==========

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente:==========

19.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.==========

19.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:==========

(i) Fideicomiso JMP: jmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(ii) Fideicomiso LMP: lenomulder@gmail.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iii) CMP: cmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones:==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

Correo principal: operaciones@lf.pe ==========
Correos secundarios: ppostigo@lf.pe, avelasquez@lf.pe==========
Área de Contabilidad: smontes@lf.pe, gmontenegro@lf.pe==========
Área Legal: aalmendariz@lf.pe==========
Otros: pcomitre@lf.pe, rparodi@lf.pe==========

(v) El Comité: jmulder@dormeson.com, lenomulder@gmail.com y cmulder@dormeson.com ==========

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega.==========

19.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:==========

(i) Fideicomiso JMP: Jan Willem Mulder Panas ==========

(ii) Fideicomiso LMP: Louis Leonardus Mulder Panas==========

(iii) CMP: Catherine Mulder Panas==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones: Paola Postigo, Ana Velasquez==========
Área de Contabilidad: Susana Montes, Guadalupe Montenegro==========
Área Legal: Alejandro Almendariz==========
Otros: Paulo Comitre, Rafael Parodi==========

(v) El Comité: Jan Willem Mulder Panas, Louis Leonardus Mulder Panas y/o Catherine Mulder Panas==========

19.4 A los siguientes números telefónicos:==========

(i) Fideicomiso JMP: 511-211-4020==========

(ii) Fideicomiso LMP: 989 060 000==========

(iii) CMP: 511-211-4020==========

(iv) La Fiduciaria: 710-0660==========

(v) El Comité: 511-211-4020 (Jan Willem Mulder Panas), 989 060 000 (Louis Leonardus Mulder Panas) y/o 511-211-4020 (Catherine Mulder Panas)==========

19.5 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo 4, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.==========

19.6 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula.==

VIGÉSIMA.- Gastos y Costos==========

20.1 Todos los gastos debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 261° de la Ley de Bancos- señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El

Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes Fideicometidos, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia, y (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========

20.2 Asimismo, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras podrán ser aplicados por La Fiduciaria al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantener las Cuentas Recaudadoras abiertas). ==========

20.3 Respecto de los gastos indicados en los numerales 20.1 y 20.2 anteriores, en caso los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras fueran insuficientes para cubrir los mismos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber sido requeridos por La Fiduciaria, con copia al Comité. ==========

VIGÉSIMO PRIMERA.- Legislación Aplicable ==========

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro. ==========

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Solución de Controversias ==========

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Contrato, incluidas las relativas a su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas: ==========

22.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros. ====

22.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio Peruana Americana en el Perú ("AMCHAM"). ==========

22.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: ==========

(i) Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que esta sea emplazada por escrito por la otra parte manifestando su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por AMCHAM. ==========

(ii) Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por AMCHAM y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por AMCHAM. ==========

Colegio de Notarios de Lima

22.4 El Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.==========

22.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.==========

22.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que a estos efectos designe el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral.==========

22.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias; la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será *entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.*==========

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.==========

VIGÉSIMO TERCERA.- Cesión de Derechos==========

Las partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni trasferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del Comité y de las demás partes. En tal sentido, las partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente Contrato sin la autorización expresa e intervención de La Fiduciaria será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.==========

VIGÉSIMO CUARTA.- Inscripción Registral==========

En caso sea instruido por el Comité –a cuenta y costo de los Fideicomitentes– La Fiduciaria presentará la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Mobiliario de Contratos, y supervisará el proceso de inscripción en el mismo. En ese sentido, una vez presentado el presente Contrato ante los Registros Públicos correspondientes, los Fideicomitentes y el Comité se obligan a inscribir el Contrato, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello, incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informado a La Fiduciaria.==========

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes al Patrimonio Fideicometido como un invalorado. ==========

VIGÉSIMO QUINTA.- De las Cuentas Recaudadoras==========

25.1 Las Partes acuerdan que La Fiduciaria solicitará al Banco abrir las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en la oportunidad establecida en el presente Contrato. *Asimismo, dentro del plazo indicado, La Fiduciaria remitirá comunicaciones a las Sociedades* Agentes de Bolsa, a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las Cuentas Recaudadores, de ser correspondiente. ==========

25.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Recaudadoras, el

mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas Recaudadoras.==========

Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Recaudadoras.==========

25.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas Recaudadoras, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello.==========

25.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará al presidente del Comité como titulares de las Cuentas Recaudadoras, salvo que el Comité indique lo contrario. ==========

25.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

25.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. ==========

Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o del Comité.==========

VIGÉSIMO SEXTA.- Misceláneos ==========

26.1 Las Partes dejan constáncia qúe las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados.==========

26.2 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte, sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.====

26.3 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.==========

26.4 Asimismo, y sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna persona que sea una "*US Person*" (de conformidad con la definición establecida por el

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Internal Revenue Code de 1986, y sus normas modificatorias), miembro del Comité, y que tenga una obligación legal de mantener a cualquier beneficiario o fideicomisario del presente Contrato deberá participar en cualquier decisión relacionada con la distribución discrecional de utilidades o capital que pueda tener el efecto de liberarla de dicha obligación legal. Asimismo, ni la creación de un fideicomiso bajo este Contrato ni distribución alguna de utilidades o capital provenientes del mismo, deberá liberar o exonerar a ninguna persona de su obligación legal de mantener a un dependiente. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda que La Fiduciaria realice alguna declaración y análisis respecto de lo señalado en el presente numeral, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables, los gastos en los que incurra serán de cargo del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DATOS PERSONALES==========

27.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato los Fideicomitentes dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través del presente contrato o por cualquier otro medio. Asimismo, los Fideicomitentes y el Comité aceptan expresamente que La Fiduciaria pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del Sistema Financiero exclusivamente para efectos de cumplir con los fines del presente Contrato.==========

27.2 Los Fideicomitentes declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se les ha informado del uso de los mismos que La Fiduciaria podrá realizar, debiendo éstos comunicar cualquier cambio a La Fiduciaria por escrito en cuanto se produzca el cambio.==========

Asimismo, los Fideicomitentes declaran conocer que tienen expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a La Fiduciaria, derechos que podrán ejercer mediante comunicación escrita a La Fiduciaria.==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO==========

1. En el caso que La Fiduciaria tome conocimiento sobre la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (ii); (iii) y/o (iv) del numeral 3.6 del presente Contrato; podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento del Comité; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el Contrato o resolver el Contrato, de acuerdo a la regulación contenida en los numerales 2 y 3 siguientes.==========

Luego de haber recibido dicha comunicación, el Comité contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, para informar a La Fiduciaria si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil o (ii) formalizar la resolución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la "Comunicación de Salida").==========

2. Cesión de posición contractual de LA FIDUCIARIA:==========

En caso el Comité, según sea el caso, le indiquen a La Fiduciaria mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el Contrato, será de aplicación lo establecido a continuación:==========

2.1. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor -y comunicar dicho nombramiento a La Fiduciaria- dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que La Fiduciaria reciba la Comunicación de Salida. ==========

2.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá -en adelante- todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de La Fiduciaria.=

2.3. Todos los gastos documentados incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por Fideicomitentes, sin que sea relevante determinar, para este efecto, la parte o las partes que hayan causado el asunto en mérito al cual La Fiduciaria cedió su posición contractual en el Contrato. ==========

2.4. En el supuesto en que el Comité, no cumpla con designar a un fiduciario sucesor dentro del plazo establecido en el numeral 2.1, o (ii) el fiduciario sucesor no acepte su nombramiento dentro del plazo indicado en el numeral 2.2, o (iii) los documentos necesarios para la cesión de posición contractual de La Fiduciaria no se hayan suscrito dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Salida; La Fiduciaria podrá -sin responsabilidad- proceder a formalizar la resolución del Contrato de acuerdo a la regulación contenida en el numeral 3 siguiente.==========

3. Resolución del CONTRATO:==========

3.1 La Fiduciaria podrá -actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de las Leyes Aplicables- de acuerdo a lo acordado con el Comité, proceder con la resolución del Contrato, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:==========

a. Cuando el Comité así lo haya instruido mediante la Comunicación de Salida; o ==

b. Cuando se haya configurado cualquiera de los supuestos indicados en el numeral 2.4. ==========

3.2 Previamente a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato, La Fiduciaria suscribirá todos los documentos que resulten necesarios para llevar a cabo una cesión de derechos, bajo cualquier modalidad que resulte adecuada y proteja debidamente los intereses de las Partes, incluyendo pero no limitado a un encargo de confianza a una entidad del sistema financiero, respetando la administración establecida en el presente Contrato. Para estos efectos, los Fideicomitente y el Comité aceptan expresa e irrevocablemente que La Fiduciaria podrá suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para otorgar las garantías indicadas en el presente párrafo.==========

Colegio de Notarios de Lima

3.3 Luego de haber constituido las garantías indicadas en el numeral precedente, La Fiduciaria procederá a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato.==========

3.4 Los Fideicomisarios reconocen y aceptan irrevocablemente que La Fiduciaria podrá -mas no está obligada a- resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; sin que ello implique responsabilidad alguna para La Fiduciaria.==========

4. Los Fideicomitentes y el Comité, aceptan expresamente que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, La Fiduciaria, a su sola discreción, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Primera Cláusula Adicional, proceda con la cesión de su posición contractual en el Contrato o a la resolución del Contrato. En tal sentido, La Fiduciaria podrá -facultativamente- ceder su posición contractual en el presente Contrato o resolverlo, según lo regulado previamente y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Bancos.==========

5. Por tanto, los Fideicomitentes y el Comité renuncian expresamente a cualquier acción que limite, restrinja o se oponga a la cesión de posición contractual de La Fiduciaria en este Contrato o a la resolución contractual del presente Contrato, indicadas en esta Cláusula, aceptando las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran o en los que se incurra.==========

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 7 días del mes de febrero de 2018.==========

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: *ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA* S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMITENTE). ==

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (FIDUCIARIO). ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMISARIO). ==

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6959. ==========

ANEXOS: ==========

Anexo 1 ==========

Valores Mobiliarios ==========

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán

en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Valores Mobiliarios. ==========

Anexo 2 ==========

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente ==========

Lima, [•] de [•] de [•]==========

Señores ==========

[Fiduciario] ==========

Presente.- ==========

Atención: [•]==========

Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente ==========

Estimados señores: ==========

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [*EL TRANSFERENTE*] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [*LA EMPRESA*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] debidamente administrado por [FIDUCIARIO]. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [*LA EMPRESA*], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [•] del estatuto social, [que refleja lo acordado en el numeral [•] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [*EL TRANSFERENTE*] con fecha [•] de [•] de [•].] ==========

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente: ==========

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada. ==========
2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [*EL TRANSFERENTE*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*]. ==========

[Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] al convenio de accionistas señalado anteriormente.] ==========

Atentamente, ==========

_____ ==========

Anexo 3 ==========

Relación de Estudios de Abogados==========

1. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados==========
2. Miranda & Amado Abogados==========
3. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados ==========
4. Rhilippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Urla ==========
5. Estudio J&A Garrigues (Perú)==========
6. Estudio Echecopar, asociado a Baker & McKenzie International==========

Anexo 4 ==========

Modelo de carta de cambio de contacto==========

[Fecha]==========

Señores==========

LA FIDUCIARIA S.A.==========

Calle Los Libertadores 155, Piso 8==========

San Isidro, Lima==========

Presente.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Atención: *[*]*

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "CONTRATO") celebrado con fecha [*], entre [*], en calidad de fideicomitentes; y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el ***[domicilios, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones]*** *establecida(o)s en el mismo.*

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI, así como el "Ficha de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[*]

Solicitud de Registro, modificación o eliminación de Contactos Autorizados Fecha: __/__/__

Datos del Fideicomiso

Nombre: _____

Código de Fideicomiso: _____

Fideicomitente ○ Fideicomisario ○ ○

Datos del Contacto

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

SERIE B Nº 7315595 07595

INSERTO: ==========

SERIE B Nº 7314378 06378

NÚMERO: 1027 RR. 565064

MINUTA: 1006

Se expidio Parte Testimonio Copia Simple Fecha:

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CATHERINE MULDER PANAS

A FAVOR DE:

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

EN LA CIUDAD DE LIMA A UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. ==========

COMPARECE: ==========

CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA. ========== CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ==========

LA OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIO, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL (EN ADELANTE, EL "PODER") QUE OTORGA: ==========

- CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, LA "PODERDANTE"); ==========

A FAVOR DE: ==========

- LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06245797 CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, EL "APODERADO"). ==========

EL PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES: ==========

PRIMERA: ANTECEDENTES ==========

1.1 LA PODERDANTE, EL APODERADO Y JAN WILLEM MULDER PANAS (ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS DE LOS QUE CADA UNO DE ELLOS SEA BENEFICIARIO) (CONJUNTAMENTE, LOS "HERMANOS MP") TIENEN LA INTENCIÓN DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL RÉGIMEN DE DETERMINADOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LOS MISMOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A SER CONSTITUIDO. ==========

1.2 PARA TAL EFECTO, LOS HERMANOS MP DEBERÁN SUSCRIBIR, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "CONTRATO DE FIDECOMISO") CON LA FIDUCIARIA S.A. (U OTRA ENTIDAD FIDUCIARIA SEGÚN SEA DETERMINADO EN EL PROPIO CONTRATO), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

2.1 POR MEDIO DEL PRESENTE PODER, LA PODERDANTE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO UN PODER ESPECIAL PARA QUE ÉSTE, A SOLA FIRMA, PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE: NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y/O CUMPLIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PÚBLICO O PRIVADO, REFERIDO O VINCULADO AL MISMO (INCLUYENDO MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ANEXOS, CERTIFICACIONES) DECLARACIONES Y COMUNICACIONES) QUE SE REQUIERA PARA LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO. -

2.2 LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, DEBIENDO ENTENDERSE QUE ESTE PODER SE OTORGA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES POSIBLES. -

2.3 EL PRESENTE PODER SE MANTENDRÁ EN VIGENCIA HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA PODERDANTE. -

2.4 ASIMISMO, LA PODERDANTE Y EL APODERADO DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SERÁ INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES. -

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO PÚBLICO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO. -

LIMA, 1 DE FEBRERO DE 2018 -

FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA: CATHERINE MULDER PANAS. -

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6958. -

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEÍDO LA OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO *EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LA OTORGANTE FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLA DACTILAR*. FIRMANDO(O); DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 7314378 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 7314379 VTA. -

CATHERINE MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 01.02.2018

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

NOTARIO DE LIMA

M.L.S.

SERIE B Nº 7315596

07596

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO **LOS OTORGANTES** TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR.- FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 7315576 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 7315597.

Ricardo Fernando Barreda
Notario de Lima

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LM
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

p.p. CATHERINE MULDER PANAS

(FIDEICOMITENTE)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(FIDUCIARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)

(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SERIE B Nº 7315597 07597

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP")
(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p.p. CATHERINE MULDER PANAS
(FIDEICOMISARIO)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 07 de FEBRERO del 2018 a fojas 1210 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley. MLB. que rubrico en cada una de sus hojas, sello, sello y firmo.
En Lima, 19 SEP 2019

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

NOTARIO DE LIMA

EDGARDO HOPKINS TORRES
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta hoja corresponden al (la) Notario(a) de Lima

Edgardo Hepoxina Tovar

Comprobante N° 12277 Fecha: 21 OCT. 2019

Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.

Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas
FISCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS**

3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **FISCAL**

4. y está revestido del sello/ timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **23/10/2019**

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / N° **MRE40631909251412867T5**

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MREAP1493528

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

PODER

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de noviembre del 2019, Paul Frederic Mulder Fort a nombre y en representación de Patrimonio Fideicometido denominado "La Fiduciaria Fid. 3MP" manifiesta:

PRIMERA. -COMPARECIENTES
Comparece el señor Paul Frederic Mulder Fort, identificado con DNI N° 42132198, en su calidad de representante del Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP" administrado por La Fiduciaria S.A., según facultades otorgados mediante poder de fecha 29 de octubre de 2019 que se adjunta al presente documento, patrimonio autónomo legalmente constituido bajo las leyes de la República del Perú con domicilio en Calle Libertadores 155, Piso 8, San Isidro, la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor del señor Giorgio Bianco Egli, identificado con Cédula de Identidad Ecuatoriana N° 170975672-8, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO" para que, de forma individual, represente a la MANDANTE en la República del Ecuador en la forma indicada en el presente poder.

SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-
En conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, el MANDANTE otorga al MANDATARIO poder amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a efectos de que represente, a EL MANDANTE para contestar cuanto reclamo o demanda se plantee en su contra en el territorio del Ecuador, así como para cumplir con las obligaciones que la Ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE sin que al respecto aplique limitación alguna. En el cumplimiento de las obligaciones que la ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE, el MANDATARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en cada caso EL MANDANTE le hará saber de manera escrita.

El MANDATARIO para el cumplimiento de este poder, requerirá de autorización de EL MANDANTE en orden a contestar demandas, celebrar pactos con cualquier demandante y, en general, para ejercer la defensa de EL MANDANTE en cualquier proceso.

De otra parte, el MANDATARIO podrá representar a EL MANDANTE ante la junta de Accionistas de SAFIMO S.A., debiendo a este respecto limitarse a cumplir las instrucciones previas y que por cualquier vía convencional o electrónica reciba el MANDATARIO de EL MANDANTE.

Nada en este poder podrá ser interpretado como la decisión de EL MANDANTE de delegar en el MANDATARIO el ejercicio de sus derechos como accionista de SAFIMO S.A.; o, de delegar al MANDATARIO el representar la voluntad de EL MANDANTE en todo proceso, salvo que haya explícito y previo encargo de actuar a nombre de la misma y en la forma que esta indique.

El MANDATARIO se limitará a lo explícitamente señalado en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, y en caso de duda requerirá autorización previa de EL MANDANTE.

TERCERA.- FORMALIDADES.-
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

CUARTA.-DURACIÓN.-
El presente poder se confiere por cuatro años y podrá ser revocado en cualquier momento por EL MANDANTE debiendo para ello notificar con esta decisión al MANDATARIO con carta formal y sin ningún otro trámite al no ser este un poder que se debe inscribir o que requiera solemnidad alguna.

Se deja constancia que el presente poder irrevocable quedará revocado en caso sea presentado a la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima – Perú (partida de La Fiduciaria S.A.).

Paul Frederic Mulder Fort
Representante
Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP"

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

Notaría Fernandini
DESDE 1987

Av. Paseo de la República 3046
San Isidro (Edificio Plaza del Sol)
Central: 315_4100

www.notariafernandini.com

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **PAUL FREDERIC MULDER FORT,** IDENTIFICADO CON DNI N° **42132198,** QUIEN FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. 3MP";** FIRMA QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE LIMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Fernandini Barreda.
Comprobante N° 13262 Fecha: 15 NOV. 2019
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido

María Mujica Barreda
VOCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA MUJICA BARREDA**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **18/11/2019**
7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores
8. bajo el número / N° **MRE48793915344713233347**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MREAP1517710

PERÚ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Lima, 13 de noviembre de 2019

Señores
SAFIMO S.A.
Quito
Ecuador.-

Atención: DORMESON S.A.
Gerente

Referencia: **Transferencia de Acciones**

Estimados señores:

Mediante la presente, no es grato saludarlos y comunicarles que Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. JMP-SFB" en su calidad de Cedente representado por Giorgio Bianco y Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP", en su calidad de Cesionaria representado por Paul Frederic Mulder Fort, han acordado transferir y recibir respectivamente la totalidad de doscientos ochenta y seis mil setenta (286,070) acciones de un valor nominal de $1.00 (Uno y 00/100 dólar americano) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas que mantenía Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. JMP-SFB" en SAFIMO S.A., a favor de la Cesionaria.

Asimismo, dejamos constancia que en la transferencia de estas acciones que realiza Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. JMP-SFB" están comprendidos todos los derechos y beneficios que pudieran derivarse de las acciones materia de transferencia, sin reserva, ni limitación alguna y que son de libre disposición y no pesa sobre ellas ninguna carga o gravamen.

Por lo expuesto, solicitamos sírvase registrar la transferencia de doscientos ochenta y seis mil setenta (286,070) acciones en mención en el Libro de Acciones y Accionistas de SAFIMO S.A.

Sin otro particular por el momento, les expresamos nuestros cordiales saludos.

Muy atentamente,

p. Giorgio Bianco

Cedente

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. JMP-SFB"

p. Paul Frederic Mulder Fort

Cesionaria

Patrimonio Fideicometido

"La Fiduciaria Fid. 3MP"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº 170975672-8

IDENTIDAD EXT.
APELLIDOS Y NOMBRES
BIANCO
GIORGIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Suiza
Aarau
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-25
NACIONALIDAD SUIZA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS FERMI POR LA LEY

V3313I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BIANCO BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGLI PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

031/71161

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

Nº 31329466

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
6927771

APELLIDOS - SURNAMES
MULDER FORT

NOMBRES - GIVEN NAMES
PAUL FREDERIC

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

SEXO - SEX
M

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
42132198

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
22 AGO 1983

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
28 OCT 2015

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
28 OCT 2020

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERMULDER<FORT<<PAUL<FREDERIC<<<<<<<<<<<<<

6927771<<5PER8308229M2010289<<<<<<<<<<<<<<06

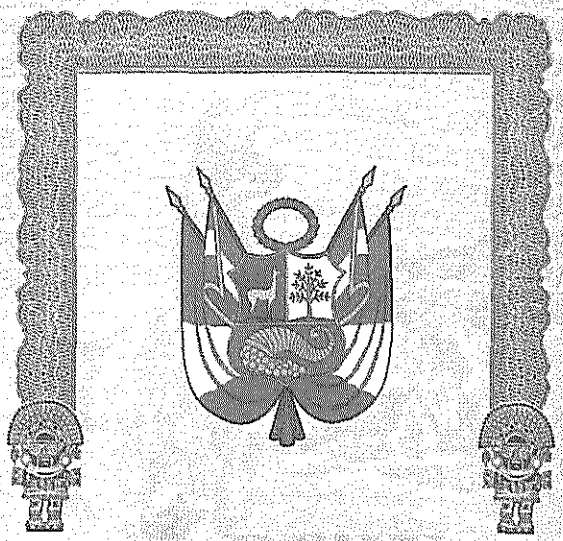

01

COMUNIDAD ANDINA

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE

PASSPORT

No 6927771

LILIANA OLGA SOZA BERRIOS
JEFE AGENCIA MIRAFLORES
Sub Gerencia de Registros Nacionales
Gerencia de Registro Migratorio
MIGRACIONES

SERIE B Nº 7315576 07576

NUMERO: 1203 KR. 665307

MINUTA: 1178

CONTRATO DE FIDEICOMISO

QUE CELEBRAN:

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB",

LA FIDUCIARIA S.A. EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP", y

CATHERINE MULDER PANAS

Y DE LA OTRA PARTE:

LA FIDUCIARIA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.-

COMPARECEN:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES Nº 155 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00002 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11283525 EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB", Y EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP".

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08245797, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ADMINISTRADOR, CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **CATHERINE MULDER PANAS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529656, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER ESPECIAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, QUE SE INSERTA. -----

Y DE LA OTRA PARTE:

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44657883, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, **SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09541084, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO

Se expidió Parte Testimonio Copia Simple 07 FEB 2018

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES N° 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00062 Y C00011 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: ==========

I. **En calidad de Fideicomitentes:** ==========

- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB"**, (en adelante, el "Fideicomiso JMP"); ======
- La Fiduciaria S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525, en ejercicio del dominio fiduciario del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP"**, (en adelante, el "Fideicomiso LMP"); y ======
- **CATHERINE MULDER PANAS**, identificada con DNI N° 06529656, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "CMP"), representada por Louis Leonardus Mulder Panas, identificado con DNI N° 08245797, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en virtud del poder especial de fecha 1 de febrero de 2018 que se inserta en la escritura pública que origine la presente minuta. ==========

Para efectos del presente Contrato, el Fideicomiso JMP, el Fideicomiso LMP y CMP serán denominados de forma individual como "Fideicomitente" y de forma conjunta como los "Fideicomitentes". ==========

II. **En calidad de Fiduciario:** ==========

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, *Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada* por Alejandro Almendariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Susana Montes Armestar, identificado con DNI N° 09541084, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00011 de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria"). ==========

III. En calidad de Fideicomisarios:==========

• LOS FIDEICOMITENTES.==========

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:==========

PRIMERA.- Definiciones==========

Administradores: ==========	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 7.1 del presente Contrato. ==========
Aportes: ==========	Son los fondos dinerarios que serán depositados por los Fideicomitentes, actuando conjuntamente, en las Cuentas Recaudadoras, según lo siguiente: (i) S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles) en la Cuenta Recaudadora en Soles a efectos de atender, entre otros gastos, los gastos notariales iniciales de constitución del fideicomiso así como las comisiones de La Fiduciaria, según corresponda; (ii) USD 900.00 (Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la Cuenta Recaudadora en Dólares; (iii) así como cualquier otro aporte que sea depositado por cualquiera de los Fideicomitentes, previamente informado a La Fiduciaria. ========== Los referidos Aportes podrán ser aplicados al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantenerlas abiertas).
Autoridad: ==========	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. ==========
Banco: ==========	Es el Banco de Crédito del Perú, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras. ========== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento del Comité, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con al menos una clasificación de riesgo internacional. =======
Bienes Fideicometidos: =========	Son, conjuntamente, los Valores Mobiliarios y los saldos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========== Asimismo, se considerarán como Bienes Fideicometidos – y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido – a todos aquellos Valores Mobiliarios, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; (ii) sean depositados en las Cuentas

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

	Recaudadoras; y, (iii) sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité, respetando las políticas corporativas de La Fiduciaria; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. ========== Se deja expresa constancia que en el caso que los Bienes cuyas acciones y derechos no pertenezcan en su totalidad a los Fideicomitentes, la transferencia en dominio fiduciario deberá entenderse como efectuada únicamente respecto de las acciones y derechos de los cuales es efectivamente titular cada uno de los Fideicomitentes, los cuales deberán señalarse expresamente en el Anexo correspondiente en la fecha de su incorporación, según sea el caso. ==========
Comité de Administración (el "Comité"): ==========	Desde la fecha de suscripción del presente Contrato, es el órgano encargado de remitir las Instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato. ========== En tal sentido, el único interlocutor válido entre los Fideicomitentes y La Fiduciaria para efectos de la remisión de Instrucciones, será el Comité, conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el Contrato. De allí que La Fiduciaria queda facultada a negarse a procesar las transferencias que se le soliciten en caso no se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Contrato y las referidas Instrucciones no sean remitidas por las personas expresamente facultadas para tal efecto en el Contrato. =====
Contrato: ==========	Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus anexos. ==========
Costo de Adquisición: =========	Es el valor asignado a los Bienes Fideicometidos, de conformidad con lo siguiente: ========== (i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ========== (ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito a favor del Patrimonio Fideicometido; y ========== (iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio

	Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos por éste. ========== Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos o señalarlo en el documento mediante el cual estos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. La Fiduciaria podrá negarse a suscribir los documentos necesarios para la incorporación de los Bienes Fideicometidos, en caso los Fideicomitentes y/o el Comité no hubiesen remitido la información del Costo de Adquisición, así como los documentos de sustento que correspondan. ==========
Cuentas Destino CMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-1072890-0-71 (CCI 002-193-001072890071-12), abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-1075030-1-98 (CCI 002-193-001075030198-17), abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del CMP. ========== La Cuenta Destino CMP podrá ser modificada con una comunicación escrita de CMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso JMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 193-2396052-0-44 (CCI 002 193 002396052044 15) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 193-2394664-1-33 (CCI 002 193 002394664133 11) denominada "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso JMP. ======== La Cuenta Destino Fideicomiso JMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso JMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomiso LMP: ==========	Son, conjuntamente, (i) la cuenta bancaria N° 191-2493722-0-09 (CCI 002 191 002493722009 53) denominada "La Fiduciaria Fid, LMP Rec", abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú, y (ii) la cuenta bancaria N° 191-2486591-1-89 (CCI 002 191 002486591189 55) denominada "La Fiduciaria Fid. LMP Rec", abierta en Dólares en el Banco de Crédito del Perú; de titularidad del Fideicomiso LMP. ==========

Ricardo Fernando Barreda Moreno
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	La Cuenta Destino Fideicomiso LMP podrá ser modificada con una comunicación escrita del Fideicomiso LMP a La Fiduciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a la siguiente fecha para una liberación de fondos del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo previsto en el Contrato. =======
Cuentas Destino Fideicomisarios:	Son, conjuntamente, (i) las Cuentas Destino Fideicomiso JMP, (ii) las Cuentas Destino Fideicomiso LMP, y (iii) las Cuentas Destino CMP. ==========
Cuentas Recaudadoras: ========	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fiduciaria Fid. 3MP", abiertas en el Banco en Soles y Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dinerarios. ==========
Derechos Económicos: =======	Son la totalidad de derechos económicos derivados de la titularidad de los Valores Mobiliarios de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitarse el derecho a exigir, demandar y recibir: (i) el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos -en la modalidad que ésta se acuerde en cualquier junta de accionistas de las Empresas, adelantos de dividendos, reducciones de capital, liberación de reservas o cualquier otra cuenta que indique una participación en el patrimonio de las Empresas o participación en el patrimonio neto resultante de la liquidación de las Empresas, deben ser entregados al titular de los Valores Mobiliarios; y, (ii) cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios incluyendo pero sin limitarse a cualquier bien de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos o beneficios económicos a favor del titular de los Valores Mobiliarios. ==========
Derechos Políticos: =========	Son todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de (i) convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta de accionistas de las Empresas; (ii) designar a los miembros de los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; (iii) supervisar y fiscalizar a los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; y, (iv) todos los demás derechos políticos que correspondan al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos políticos, así como cualquier derecho que

	corresponda a los Valores Mobiliarios distinto a los Derechos Económicos. ==========
Día Hábil: ==========	Es cada uno de los (5) cinco días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados no laborales reconocidos en la jurisdicción del Perú u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas. ==========
Dólares o USD o $: ==========	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Empresas: ==========	Son las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que sean incorporados al Patrimonio Fideicometido conforme al numeral 5.3 del Contrato, las mismas que se señalarán expresamente en el documento mediante el cual se incorporen los referidos Valores Mobiliarios (incluyendo la información de su domicilio y datos de personas de contacto). ==========
Fideicomisarios: ==========	Son los Fideicomitentes que se señalan en la parte introductoria del presente CONTRATO. ==========
Flujos Dinerarios: ==========	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de (i) la utilidad neta, rentabilidad, los dividendos, y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración de los Bienes Fideicometidos que conforman el Patrimonio Fideicometido, y (ii) los Aportes; las mismas que serán depositadas en las Cuentas Recaudadoras. ==========
Inversiones: ==========	Son los depósitos a plazo, inversiones en fondos, compra de valores mobiliarios, que el Comité podrán instruir a realizar a La Fiduciaria en ejercicio del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato. == Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo, el Comité deberán coordinar con La Fiduciaria a efectos de que el Día Hábil que vaya a realizarse la transferencia -dentro de por lo menos dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente- La Fiduciaria confirme con el banco en donde se realizará la inversión la tasa de interés aplicable, previamente negociada por el Comité. ==========
La Fiduciaria: ==========	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. ======
Leyes Aplicables: ==========	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ley de Bancos: ==========	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =======
Partes: ==========	Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes, (ii) los Fideicomisarios, y (iii) La Fiduciaria. ==========
Patrimonio Fideicometido: ==========	Es el patrimonio autónomo denominado La Fiduciaria Fid. 3MP que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. =======
Reglamento: ==========	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. ==========
SBS: ==========	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. ==========
Soles o S/: ==========	Es la moneda de curso legal de la República del Perú. ========
Valores Mobiliarios: ==========	Son las acciones, bonos y/o instrumentos financieros que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, al Patrimonio Fideicometido durante la vigencia del Contrato conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos en el mismo. ========== La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean (i) transferidos a título oneroso o gratuito por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, o (ii) adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité. ========== La definición de Valores Mobiliarios incluye los Derechos Políticos y Derechos Económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera o le sean transferidos en dominio fiduciario Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las Empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, canje de valores de cualquier naturaleza, clase o título y por cualquier título, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes, por mandato legal, o en general por cualquier otro título o mecanismo por medio del cual se emitan nuevos valores mobiliarios representativos del capital social de las Empresas, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos Valores Mobiliarios emitidos por dichas Empresas a favor de los Fideicomitentes y/o del Patrimonio Fideicometido. ==========

	Para tal efecto, se considerará que estos nuevos Valores Mobiliarios emitidos por las Empresas se transfieren automáticamente al Patrimonio Fideicometido, sin necesidad de formalización alguna, debiendo anotarse en el libro de matrícula de las Empresas o en el registro contable de una institución de compensación y liquidación de valores, según corresponda. El Comité y/o la Empresa deberán informar a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda deberán coordinar la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. ==========

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: ==========

(a) El singular incluye al plural y viceversa;==========

(b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;==========

(c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato;==========

(d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral, literal o anexo significa aquella cláusula, numeral, literal o anexo de este Contrato;==========

(e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a";==========

(f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración;==========

(g) Los anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo;==========

(h) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.==========

(i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.==========

(j) Toda referencia a norma jurídica deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.==========

Ricardo Fernando Barreda Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

(k) Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo las Leyes Aplicables; pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida bajo las Leyes Aplicables, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.==========

(l) El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al Contrato y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.==========

SEGUNDA.- Antecedentes y Objeto del Contrato ==========

2.1 Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso para efectos de regular el régimen de los *Bienes Fideicometidos presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido.* ==

2.2 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido, para lo cual los Fideicomitentes -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Bancos- transfieren los Bienes Fideicometidos en dominio fiduciario a La Fiduciaria, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los Fideicomisarios.

2.3 La finalidad del Contrato es que los Bienes Fideicometidos sean administrados de forma integral por La Fiduciaria, bajo las Instrucciones que emita el Comité en calidad de representante de los Fideicomitentes, en el marco de lo dispuesto en el Contrato.==========

2.4 Los Fideicomisarios gozarán de los beneficios en los porcentajes detallados establecidos en la Cláusula Décima, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes Aplicables; y, no sean materia de cuestionamiento por parte de éstos o cualquier tercero, en cuyo caso deberán aplicarse los porcentajes que la autoridad judicial dictamine a través de pronunciamiento firme, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.==========

TERCERA.- Declaraciones==========

Los Fideicomitentes declaran y garantizan que:==========

3.1 Participan en el presente Contrato por su propia voluntad. En el caso de CMP, en pleno uso de sus facultades como titular legítima de los Bienes Fideicometidos, y en el caso del Fideicomiso JMP y Fideicomiso LMP, en ejercicio del dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos, de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, según lo previsto en cada uno de dichos Fideicomisos. Asimismo, declaran que conocen los alcances y régimen legal vigente del presente Contrato, regulado por los artículos 241° y siguientes de la Ley de Bancos y del Reglamento.==========

3.2 La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que este les impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral *que le sea aplicable; o, (iii) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro* compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.==========

3.3 A la fecha de celebración del presente Contrato, no tienen pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente Contrato.==========

3.4 Sobre los Bienes Fideicometidos no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al Patrimonio Fideicometido.==========

3.5 Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, no pueden disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno -entendidos estos términos de la manera más amplia- los fondos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, encontrándose dicha facultad restringida a favor de La Fiduciaria, quien actuará de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones que reciba del Comité, para tal efecto.==========

3.6 Los Fideicomitentes, como personas naturales o como accionistas de las Empresas, en beneficio propio y/o de éstas últimas ni ninguna de las Empresas en que los Fideicomitentes tengan Acciones o vayan a tener Acciones:==========

(i) han pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines lícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;==========

(ii) han sido, acusados formalmente y/o resultando suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o se les ha suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenados con sentencia consentida, y/o sancionados administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;==========

(iii) tienen conocimiento de haber sido incluidos en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;==========

(iv) han reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.==========

Para efectos de este numeral y de lo dispuesto en la Primera Cláusula Adicional, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente de las Empresas y/o de La Fiduciaria, según sea el caso, en razón de su intervención en los negocios de los Fideicomitentes conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.==========

3.7 A la fecha de suscripción del presente Contrato son ciudadanos (o patrimonios autónomos, según corresponda) y residentes peruanos de acuerdo a las Leyes Aplicables. En caso que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios cambien su domicilio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables se obligan a comunicar dicho hecho dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a La Fiduciaria remitiendo para dichos efectos los documentos sustentatorios que sean requeridos por La Fiduciaria. Asimismo, se autoriza a La Fiduciaria a contratar a los especialistas que sean necesarios con cargo a las Cuentas Recaudadoras a efectos de evaluar si el cambio de domicilio presentado genera algún tipo de impacto tributario o de otra índole sobre el Patrimonio Fideicometido a efectos de determinar las acciones y/o retenciones tributarias que deberá realizar La Fiduciaria.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

3.8 Cabe precisar que los Fideicomitentes han acordado expresamente no realizar la publicación a que se refiere el artículo 245° de la Ley De Bancos en el Diario Oficial "El Peruano", no siendo ello en ningún caso responsabilidad de LA FIDUCIARIA.==========

CUARTA.- De la Transferencia Fiduciaria ==========

4.1 En la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes a nombre propio y en ejercicio del dominio fiduciario del Fideicomiso IMP y Fideicomiso LMP, según corresponda, transfieren irrevocablemente a favor de La Fiduciaria el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos. La transferencia fiduciaria se efectúa bajo la modalidad "con retorno" para fines del Impuesto a la renta.==========

4.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan los Fideicomitentes -según le corresponde a cada uno de ellos- a favor de La Fiduciaria, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, La Fiduciaria es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el Contrato y las instrucciones que reciba del Comité.==========

4.3 La Fiduciaria manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el Patrimonio Fideicometido para cumplir la finalidad del Contrato; en especial, la de administrar los Bienes Fideicometidos de acuerdo con lo establecido en el mismo.==========

4.4 La transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos a favor de La Fiduciaria y la constitución del Patrimonio Fideicometido, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la presente minuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos, sin perjuicio del perfeccionamiento de la transferencia según la naturaleza de cada uno de los Bienes Fideicometidos.==========

4.5 Los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiéndolos La Fiduciaria en las mismas condiciones en los que los tienen los Fideicomitentes.

4.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha en que La Fiduciaria comunique a los Fideicomitentes de la apertura de las Cuentas Recaudadoras, los Fideicomitentes realizarán los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera, en cada una de las referidas cuentas.==========

4.7 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato: (i) los Fideicomitentes podrán incorporar Bienes Fideicometidos distintos a los indicados en los párrafos anteriores al Patrimonio Fideicometido; y (ii) el Patrimonio Fideicometido podrá adquirir Valores Mobiliarios de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, y sujeto a las limitaciones expresamente establecidas en el presente Contrato y a las políticas corporativas de La Fiduciaria.==========

4.8 El Costo de Adquisición de los Bienes, incluyendo los documentos de sustento, será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y/o del documento mediante el cual se incorporen dichos bienes al Patrimonio Fideicometido.==========

QUINTA.- De los Bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido ==========

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes Fideicometidos y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. ==========

5.2 El dominio fiduciario sobre los Valores Mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos por el Patrimonio Fideicometido será ejercido por La Fiduciaria desde la fecha en que éstos sean transferidos en dominio fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y las instrucciones recibidas del Comité, respectivamente. ==========

5.3 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes –a nombre propio y en ejercicio de dominio fiduciario, bajo las instrucciones en el marco de cada Fideicomiso, según corresponda- podrán incorporar Valores Mobiliarios al Patrimonio Fideicometido. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán causar que cada una de las Empresas emisoras de los mismos, o, de ser el caso, las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de su incorporación al Patrimonio Fideicometido, lleven a cabo lo siguiente: ==========

- Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la anotación de la transferencia en dominio fiduciario de los Valores Mobiliarios en el libro de matrícula de las Empresas o registro aplicable. La Fiduciaria custodiará los certificados correspondientes a los Valores Mobiliarios en la caja de seguridad de su titularidad. ==========
- Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad. ==========

5.4 Cualquier incorporación y/o transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por el Comité, y realizarse de conformidad con lo establecido en los estatutos de las Empresas y los convenios de accionistas en caso corresponda; lo cual, deberá ser expresamente indicado por el Comité en el acta que apruebe la incorporación de los Valores Mobiliarios. De allí que, en caso de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los demás accionistas de una Empresa, a fin de que los Valores Mobiliarios emitidos por la misma sean incorporadas al Patrimonio Fideicometido, se deberá remitir a la Fiduciaria, conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 5.3 precedente, las renuncias al derecho de adquisición preferente de los accionistas de la referida Empresa, de ser aplicable, de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 2. ==========
Lo señalado no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule o restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. ==========

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

5.5 Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los Fideicomitentes hubiesen cumplido con remitir la información respecto de los Bienes Fideicometidos requerida por La Fiduciaria, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables. ==========

Asimismo, el Comité se encargará de tramitar y coordinar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 precedente dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir copia legalizada del asiento correspondiente de los libros de matrícula de las Empresas, los certificados de acciones correspondientes y/o las constancias de inscripción en el registro de la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, así como informar el Costo de Adquisición, dentro del plazo señalado anteriormente. ==========

5.6 En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. ==========

Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados señalados en el Anexo 3 a efectos de preparar los contratos y demás documentos para formalizar la transferencia, debiendo para tal efecto, adjuntar el acta donde conste el acuerdo correspondiente. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos documentos serán asumidos de conformidad con la Cláusula Vigésima. ==========

Previo a la suscripción de los documentos de transferencia de los Valores Mobiliarios, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de la Empresa correspondiente han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por el gerente general), su derecho de adquisición preferente respecto a los Valores Mobiliarios a ser transferidos. ==========

5.7 Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación la actualización de los Valores Mobiliarios que se señalan en el Anexo 1 del Contrato, así como el costo computable de los Valores Mobiliarios a ser incorporados, conforme a lo previsto en el presente numeral. ==========

De los Derechos Políticos: ==========

5.8 Los Derechos Políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria. Para tales efectos, esta será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda, por los miembros del Comité que cuenten con poderes suficientes o por terceros en caso se instruya a La Fiduciaria a otorgar poderes para tal efecto. ==========

De esta forma, el Comité ejercerá, entre otros, la capacidad decisoria y el control sobre los Valores Mobiliarios (incluyendo más no limitándose a la facultad de asistir y votar en las juntas

de accionistas). Para tal efecto, el Comité deberá designar y otorgar poder a uno de sus miembros o a un tercero para que ejerza los Derechos Políticos en su representación y represente al Comité en las juntas generales de accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda. El Comité deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a efectos de que ésta cuente con el sustento de cualquier beneficio generado a su favor o cualquier acuerdo que pudiera afectar la titularidad de los Valores Mobiliarios dentro de los quince (15) días calendario desde que se haya celebrado la junta. ==========

-De los Derechos Económicos:==========

5.9 Los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios corresponden al Patrimonio Fideicometido. Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios califican como Flujos Dinerarios y serán depositados en las Cuentas Recaudadoras, para lo cual La Fiduciaria cursará las comunicaciones a las empresas emisoras, a las Sociedades Agente de Bolsa o a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda informando el número de las referida cuentas, con la finalidad de que se abonen los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios en la fecha en la que sean distribuidos por las empresas emisoras. ==========

En caso que los Fideicomitentes reciban en cuentas de su titularidad los Flujos Dinerarios, estos se obligan a transferirlos a las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguiente de haberlos recibido, debiendo informar ello a La Fiduciaria. En caso la canalización de los Flujos Dinerarios sea realizado por las Sociedades Agente de Bolsa, La Fiduciaria deberá requerir a estas la transferencia de los mismos, en las oportunidades en la que hubiese tomado conocimiento de las distribuciones de los Derechos Económicos, o, ello hubiese sido informados por los Fideicomitentes. ==========

SEXTA.- Del Plazo del Fideicomiso ==========

6.1 El plazo de duración del Contrato será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité. ==========

6.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Contrato al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Contrato, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Contrato, el Comité instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se regirá por lo previsto en el presente Contrato. ==========

6.3 Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes podrán resolver de común acuerdo el Contrato, para lo cual deberán remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera. La decisión de resolver el Contrato deberá ser adoptada por la totalidad de los Fideicomitentes. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

6.4 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato podrá ser resuelto por decisión del Comité, siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores, de lo que deberá dejar constancia en la segunda sesión por la que se acuerde la resolución del Contrato.==========

SÉPTIMA.- De los Miembros del Comité ==========

Conformación del Comité ==========

7.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). ==========

7.2 El primer Comité estará conformado por los siguientes tres (3) miembros: Jan Willem Mulder Panas con DNI N° 08234620, Louis Leonardus Mulder Panas con DNI N° 08245797, y Catherine Mulder Panas con DNI N° 06529656; siendo que en la primera sesión que mantuviese el Comité se deberá designar a la persona que ocupe el cargo de Presidente.==========

7.3 El cargo de Administrador tiene una duración de tres (3) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo. El cargo de Administrador no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. El presente numeral, en cuanto se refiere al plazo de duración del cargo de Administrador, no resulta aplicable al primer Comité, conformado según el numeral 7.2 precedente.==========

Vacancia de los Administradores ==========

7.4 Las siguientes constituyen causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 7.10; (d) no participar injustificadamente en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; (e) ser declarado incapaz (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme; o (f) por decisión de los Fideicomitentes comunicada al Comité y a La Fiduciaria. ==========

Designación y Sustitución de los Administradores ==========

7.5 Corresponde a cada uno de los Fideicomisarios la facultad para designar a un (1) Administrador; para lo cual deberá remitir una comunicación escrita al Comité y a La Fiduciaria designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a ser reemplazado. Vencido el plazo anterior, corresponderá a los restantes Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado. =====

7.6 En caso de fallecimiento de un Administrador del primer Comité sin que el mismo tenga herederos forzosos, los demás Administradores podrán optar por designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado o, alternativamente, acordar que el número de miembros del Comité se limite a dos (2), uno en representación de cada uno de los Fideicomisarios sobrevivientes. Se deja constancia que en ningún caso el Comité podrá estar conformado por menos de dos (2) Administradores. ==========

7.7 En los supuestos previstos en los numerales 7.5 y 7.6, cuando corresponda a los Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado, éstos deberán dar prioridad a los descendientes en línea directa de la familia Mulder Panas siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7.10. De lo señalado en el presente

numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designe a los miembros, según sea el caso. ==========

7.8 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité. ==========

Requisitos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.9 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:==========

(i) Tener como mínimo la edad de treinta (30) años; y==========

(ii) Haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia laboral reciente habiendo ejercido puestos directivos y/o gerenciales en compañías de reconocido prestigio.==========

Los requisitos señalados en el presente numeral no serán aplicables a los miembros del primer Comité ni a sus herederos forzosos con vínculo de primer grado de consanguinidad (salvo que éstos estén incursos en un impedimento para ejercer el cargo de acuerdo a lo previsto en los numerales 7.10 y 7.11).==========

Impedimentos para ejercer el cargo de Administrador==========

7.10 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:===

(i) Tener algún conflicto de interés con los Fideicomitentes, el Patrimonio Fideicometido, los Bienes y/o las Empresas, a criterio del Comité;==========

(ii) Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;==========

(iii) Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;==========

(iv) Haber participado, directa o indirectamente, como accionista, representante, ejecutivo o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o la norma que la sustituya, o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; ==========

(v) Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomitentes y/o con el Patrimonio Fideicometido, y/o las Empresas sus vinculadas o afiliadas, y/o ser parte demandante en cualquier litigio pendiente que tenga como finalidad la declaración de nulidad, invalidez, ineficacia o inejecutabilidad, total o parcial, del presente Contrato;==========

(vi) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; ==========

(vii) Mantener o haber mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP; y/o ==========

Ricardo Fernando Barreda Noario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

(viii) Mantener o haber mantenido un parentesco en primer grado de afinidad con quien haya mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, con un fideicomisario del Fideicomiso JMP o con un fideicomisario del Fideicomiso LMP.===

7.11 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, en todos los casos, deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales (i), (ii), (vii) y (viii) anteriores será verificada por los miembros del Comité previo al nombramiento del nuevo Administrador. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso. ==========

Las Partes dejan expresa constancia que, La Fiduciaria no será responsable de verificar que los Administradores designados no cuenten con impedimentos para ejercer el cargo, lo cual será entera responsabilidad del Comité; lo cual, deberá ser declarado mediante una Declaración Jurada suscrita por el nuevo Administrador en el acto en el que se designe al respecto miembro.==========

OCTAVA.-/De las Funciones del Comité ==========

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:==========

8.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

8.2 Velar por el resguardo de los Bienes Fideicometidos, pudiendo instruir la realización de inversiones, con las limitaciones establecidas en el Contrato.==========

8.3 Determinar el número de Administradores del Comité y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima.==========

8.4 Elegir a su presidente.==========

8.5 Aprobar el reemplazo al Fiduciario.==========

8.6 Prorrogar la vigencia del Contrato.==========

8.7 Contratar los servicios de asesoría legal, financiera, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.==========

8.8 Ejercer todos los Derechos Políticos, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: (i) el Comité deberá designar a uno más representantes para que cualquiera de ellos pueda ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas, y (ii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=

8.9 Remitir las Instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas. Para tal efecto el Comité deberá considerar los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre los Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera.==========

8.10 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fideicomitentes, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.===

8.11 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas Recaudadoras según lo dispuesto en la Cláusula Novena, así como los Bienes Fideicometidos que forman parte del Patrimonio Fideicometido.==========

8.12 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 9.8 del presente Contrato. ==========

8.13 Disponer la liquidación y extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el numeral 9.9 del presente Contrato.==========

8.14 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 9.10 del presente Contrato y remitir las instrucciones que resulten necesarias, en caso los Derechos Políticos sean ejercidos por La Fiduciaria.==========

8.15 Designar a un representante, el mismo que podrá ser un Administrador o un tercero, para efectos de remitir las instrucciones del Comité a La Fiduciaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. El Comité deberá informar oportunamente a La Fiduciario del nombramiento del representante y de las facultades que se le hayan conferido, incluyendo los datos completos del nuevo representante. ==========

8.16 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

NOVENA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité==========

Sesiones del Comité ==========

9.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por año a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los años se considerarán vencidos al final de los meses de diciembre de cada año. ==========

No obstante, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.==========

Los Administradores podrán ser representados por otro Administrador en sesión del Comité, para lo cual deberán evidenciar la representación -previo a la instalación de cada sesión-, a través de un poder simple que deberá ser archivado en el Libro de Actas del Comité. ======

9.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador, los Fideicomitentes, un Fideicomisario y/o La Fiduciaria. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquela con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.==========

9.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.==========

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

9.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Sea que se trate de sesiones presenciales o no presenciales, el Comité deberá remitir copia a La Fiduciaria (de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena) del acta de la sesión debidamente firmada y bajo las formalidades establecidas en el numeral 9.5 de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de celebrada la misma o en la oportunidad que se requiera que en virtud a los acuerdos adoptados, La Fiduciaria tome conocimiento de los mismos o realice determinadas operaciones.==========

9.5 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen. ==
Dichas actas deberán ser numeradas mediante números correlativos y archivadas en el Libro de Actas del Comité, que será custodiado por éste. Sin perjuicio de ello, La Fiduciaria podrá solicitar al Comité los Libros de Actas, a fin de verificar que éstas se han venido incorporando en los libros correspondientes.==========

Quórum==========

9.6 Para instalarse una sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) Administradores. Para instalarse la sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 7.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores.=======

Mayorías y Acuerdos==========

9.7 Los acuerdos del Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:=======

(i) En caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por unanimidad;==

(ii) En caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el numeral iii) siguiente; y==========

(iii) No obstante, el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes requiere ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso==========

9.8 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores. ==========

Las PARTES dejan expresa constancia que, el Comité podrá modificar el Contrato, siempre que no afecte de forma negativa los intereses de los Fideicomisarios.==========

Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso==========

9.9 La liquidación y la extinción del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores.=

Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria==========

9.10 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad en una (1) sesión del Comité a la que asistan la totalidad de los Administradores y aceptación de los Fideicomitentes.==========

Acuerdo sobre el Fallecimiento de CMP==========

9.11 La distribución sobre los fondos a la que se hace referencia en el numeral 13.2. de la Cláusula Décimo Tercera, deberá ser aprobada por unanimidad en una (1) sesión del Comité en la que asistan la totalidad de los Administradores.==========

Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité==========

9.12 *Principio General.* Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:==========

(i) impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;==========

(ii) obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o==========

(iii) instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

9.13 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una Situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido de buena fe siempre buscando el beneficio conjunto de los Fideicomisarios y con la diligencia de un ordenado comerciante.==========

9.14 *Definición de situación de bloqueo.* Para los fines de este Contrato, se entenderá como "Situación de Bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres (3) sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos: ==========

(i) que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; ==========

(ii) que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum; o,==========

(iii) Cualquier otra circunstancia no prevista en los incisos anteriores que impidan la convocatoria, reunión o adopción de acuerdos por el Comité. ==========

9.15 *Procedimiento de desbloqueo.* En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo, los Administradores podrán someter el asunto a la decisión de un tercero (el cual deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía) quien

Ricardo Fernando Beltrán Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 7.10., lo cual deberá ser verificado por el Comité. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la Situación de Bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham (debiendo contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía). Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro, obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y ejecutar la misma.==========

Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité==========

9.16 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes Fideicometidos conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas a La Fiduciaria. La referida comunicación deberá identificar a uno o varios Administradores que están autorizados para llevar a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fueseh necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.==========

DÉCIMA.- De las Instrucciones y de la administración de las Cuentas Recaudadoras==========

10.1 A efectos de solicitar cualquier tipo de operación con cargo a los Bienes Fideicometidos, el Comité, según corresponda, deberá solicitar a La Fiduciaria –a través de medios electrónicos por parte de las personas debidamente autorizadas para tal efecto, a las direcciones de correo indicadas en la Cláusula Décimo Novena del Contrato- la liberación de los Flujos Dinerarios derivados de los Bienes Fideicometidos, según sea el caso, respetando las limitaciones establecidas en el presente Contrato.==========

Para tal efecto, en la instrucción se deberá adjuntar: (i) una copia del acta de sesión del Comité, suscrita por sus miembros, según las formalidades establecidas en la Cláusula precedente aplicables al tipo de acuerdo, debiendo incluir las declaraciones adicionales que correspondan conforme lo establecido en el Contrato, en la que deberá detallarse expresamente cada uno de los acuerdos adoptados, las transferencias y/o demás operaciones -sea que se trate de compra, venta o de cualquier otra naturaleza respecto de los Bienes Fideicometidos-; y los documentos que deberán ser suscritos por La Fiduciaria en ejercicio del dominio fiduciario; y (ii) de cualquier otro documento que de ser el caso corresponda como sustento de las operaciones (acuerdos societarios de las Empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido o copia certificada por el Gerente General, del extracto del acta de Junta General de Accionistas que acuerde la distribución de dividendos, o repartición de derechos de económicos de cualquier naturaleza a favor del Patrimonio Fideicometido) requeridas o que sea requerido por La Fiduciaria para tal efecto.==

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, no se requerirá de acta de acuerdo de Comité para el envío a La Fiduciaria de Instrucciones para la realización de las Inversiones de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.4(iii) del Contrato, las mismas que podrán ser enviadas de forma escrita por el Presidente del Comité o por el representante que haya sido designado por el Comité de conformidad con el numeral 8.15 del Contrato.==========

No será responsabilidad de La Fiduciaria en caso que no pueda ejecutar las Instrucciones, por no contar con la información que le permita cumplir con las Leyes Aplicables.==========

10.2 La Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber recibido la instrucción de los Fideicomitentes o del Comité, según corresponda, y en caso hubiese recibido la información señalada en los párrafos anteriores, a efectos de poder realizar las transferencias a que se refiere el numeral 10.4, iniciará las tareas para realizar las operaciones -directamente o través de terceros especialistas- y/o suscribir todos y cualquier documento público o privado, incluyendo minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, modificatorias, rectificatorias o ampliatorias que pudieran corresponder a efecto de ejecutar y/o formalizar las instrucciones impartidas por el Comité, en las actas ya mencionadas.==========

En caso el Comité no indique expresamente que estudios de abogados del Anexo 3 del Contrato elaborará la documentación respectiva, en caso de requerirse de sus servicios, y La Fiduciaria deba elaborar informes o documentos respecto de diversos temas relacionados a la administración -con o sin la contratación de terceros- será de aplicación las comisiones adicionales establecidas en el Convenio de Retribuciones.==========

10.3 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras en Dólares y en Soles, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la referida comunicación, los Fideicomitentes procedan a transferir los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera.==========

En las Cuentas Recaudadoras serán depositados todos los Flujos Dinerarios en las oportunidades que correspondan conforme a lo establecido en el presente Contrato.=======

10.4 Los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por La Fiduciaria dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles siguientes -conforme a lo establecido en el numeral 10.1 anterior- desde recibidas las instrucciones de los Fideicomitentes, Comité, Presidente de Comité o representante designado, según corresponda, de acuerdo al siguiente orden de prelación:==========

(i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.==========

(ii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la contribución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido señalados en la Cláusula Vigésima, incluyendo la retribución de La Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).==========

(iii) En tercer lugar, a realizar las inversiones que instruya el Comité o Presidente del Comité o el representante designado, de forma unilateral, a través de un acta de Comité o una comunicación simple por escrito, según corresponda (que podrán remitirse vía de correo electrónico por el Presidente del Comité o el representante designado) dirigida al Área de Operaciones de La Fiduciaria. Cabe señalar que, para los casos en los que el Presidente del Comité o el representante designado remita instrucciones relacionadas a las inversiones, no se requiera para ello de un acta o formalidad adicional a la sola instrucción.==========

(iv) En cuarto lugar, para realizar las transferencias a los Flujos Renta a las Cuentas Destino Fideicomisarios que instruya el Comité en el acta correspondiente.==========

Colegio de Notarios de Lima

(v) El remanente, de haberlo, se mantendrá en las Cuentas Recaudadoras para atender los pagos o transferencias referidas en los literales (i) al (iv) anteriores, en cada oportunidad que lo instruya el Comité. ==========

Las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor de los tres (3) Fideicomisarios en partes iguales, es decir a razón de un tercio (1/3) cada uno. En caso de fallecimiento de CMP (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), sin que la misma tenga herederos forzosos, las transferencias a las que se refiere el numeral 10.4(iv) anterior deberán realizarse a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP en partes iguales, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. ==========

10.5 Los Fideicomitentes conocen y aceptan expresamente que en caso La Fiduciaria no cuente con la información suficiente, o ésta no hubiese sido remitida dentro de los plazos establecidos en el Contrato, no se encontrará obligada a ejecutar las instrucciones que remita el Comité, no siendo responsable en caso los Fideicomitentes requieran fondos dinerarios con premura o corresponda realizarse liberaciones en la Fecha de Pago.==========

10.6 Las Partes establecen que en caso los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras no sean suficientes para atender alguna de las transferencias señaladas en el numeral 10.4 precedente, La Fiduciaria realizará la disposición de los flujos hasta donde éstos alcancen, en el orden referido e informará al Comité a efectos de que adopte los acuerdos que correspondan.

UNDÉCIMA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido==========

11.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido y/o los intereses de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en relación al Fideicomiso, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La Fiduciaria informará de este hecho al Comité, a fin que este le indique el estudio de abogados que contratará de los establecidos en el listado del Anexo 3, a efectos de que se le encargue los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. ==========

La Fiduciaria contratará a un estudio de abogados para asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido, con cargo al Patrimonio Fideicometido, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité, o ante la falta de instrucciones si La Fiduciaria considerase -sin asumir ningún tipo de responsabilidad- que ello es necesario. Consecuentemente, La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación, o falta de designación, del estudio de abogados y de la gestión que éste desempeñe.==========

11.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios (el "Fideicomisario Accionante"):==========

(i) se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y,==========

(ii) los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos del monto de las transferencias a favor del Fideicomisario Accionante referidas en el numeral 10.4(iv) y/o del pago producto de la

liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante.==========

11.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato.==========

DUODÉCIMA.- Obligaciones de la Fiduciaria ==========

12.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: ==========

(i) Solicitar la apertura de las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato.====

(ii) Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas. ==========

(iii) Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.==========

(iv) Permitir a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios –en tanto éstos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. ==========

(v) Cumplir con el encargo y fines del Contrato, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. ==========

(vi) Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima del presente Contrato. ==========

(vii) Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. ==========

(viii) Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. ==========

(ix) Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año –conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. ==========

(x) Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.==========

(xi) Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros finales del

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Patrimonio Fideicometido conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos.=========

(xii) Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. ==========

DÉCIMO TERCERA.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido==========

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 6.3, 6.4 y 9.9. y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria; se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos:==========

13.1 La Fiduciaria notificará a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda con La Fiduciaria vinculada al Contrato y *que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el* Patrimonio Fideicometido.===

13.2 Luego, La Fiduciaria distribuirá los Bienes a favor de los Fideicomisarios de acuerdo a la proporción de los activos aportados por cada uno de ellos al Patrimonio Fideicometido. En caso haya ocurrido el fallecimiento de CMP, sin que la misma tenga herederos forzosos (hecho que deberá ser comunicado oportunamente por el Comité a La Fiduciaria), la proporción que le hubiera correspondido a CMP, será distribuida en partes iguales a favor del Fideicomiso JMP y del Fideicomiso LMP, es decir a razón de un medio (1/2) cada uno, solo una vez que La Fiduciaria haya recibido la instrucción del Comité en ese sentido aprobada por unanimidad. == La Fiduciaria realizará la distribución en las proporciones previstas en el presente numeral siempre que ello no contravenga a las Leyes Aplicables. ==========

13.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los mencionados Bienes, de ser aplicable y de acuerdo a las instrucciones del Comité. Una vez transferidos los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas Destino Fideicomisarios, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas Recaudadoras. ===

13.4 En caso la liquidación sea posterior a la extinción del Fideicomiso JMP y/o del Fideicomiso LMP, los Bienes serán distribuidos entre los herederos de Jan Mulder Panas y/o de Louis Mulder Panas, según corresponda, de acuerdo a las Leyes Aplicables.==========

Asimismo, queda establecido que, en caso se requiera contratar a un estudio de abogados para resolver la distribución de los Bienes Fideicometidos, La Fiduciaria quedará facultada a contratar los servicios correspondientes y los honorarios se realizarán con cargo al Patrimonio Fideicometido.==========

13.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que *fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Décimo Tercera del Contrato se mantendrá vigente* luego de la culminación del Contrato.==========

DÉCIMO CUARTA.- Retribución de La Fiduciaria ==========

La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará a los Fideicomitentes, con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras, las comisiones previamente acordadas con La

Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. ==========

El Comité deberá precisar las personas y el domicilio al que deberán remitirse las facturas correspondientes, a efectos de que La Fiduciaria pueda remitirlas oportunamente.==========

Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos que de acuerdo a las Leyes Aplicables pudieran gravarlas, siendo de cargo de los Fideicomitentes el pago de dichos tributos, salvo el Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto que grave la actividad y las rentas y/o ganancias de La Fiduciaria.==========

DÉCIMO QUINTA.- Limitación de Responsabilidad==========

15.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato, así como las instrucciones que remita el Comité. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con lo establecido en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas por el Comité y los Fideicomitentes, según sea el caso. ==========

15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del Contrato, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sea imputable y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran éstos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo los

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima
Ricardo Raymundo Barboza
Notario de Lima

Fideicomitentes efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ser requeridos a ello por La Fiduciaria. ==========

15.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 15.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos cuya retribuciones y gastos relacionados serán asumidos por los Fideicomitentes y Fideicomisarios. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de La Fiduciaria y/o los Fideicomisarios estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral serán elegidos del listado que se incluye como Anexo 3.==========

DÉCIMO SEXTA.- Renuncia de La Fiduciaria ==========

16.1 La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de La Fiduciaria, de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios. Ante la renuncia de La Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación: ==========

(i) El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a La Fiduciaria. ==========

(ii) El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por La Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato.===

(iii) La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

(iv) La Fiduciaria deberá presentar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.==========

16.2 La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1(ii) o, en caso no

se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 16.1(i) anterior. ==========

16.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Bancos, la renuncia de La Fiduciaria operará como causal de terminación del Contrato si en el término de seis (6) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la SBS no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.====

DÉCIMO SÉPTIMA.- Remoción de La Fiduciaria==========

17.1 El Comité podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Duodécima, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. ==========

17.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

DÉCIMO OCTAVA.- Del Factor Fiduciario ==========

18.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará – dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato – al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. ==========

18.2 El factor fiduciario actuará siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba del Comité. Consecuentemente, en forma expresa, solidaria e incondicional, los Fideicomitentes mantendrán indemne al factor fiduciario por su actuación en relación con el Contrato, con cargo al Patrimonio Fideicometido, bajo los mimos alcances establecidos a favor de La Fiduciaria en la Cláusula Décimo Quinta.==========

18.3 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.===

DÉCIMO NOVENA.- Notificaciones y Domicilio==========

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente:==========

19.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.==========

19.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:==========

(i) Fideicomiso JMP: jmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(ii) Fideicomiso LMP: lenomulder@gmail.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iii) CMP: cmulder@dormeson.com, con copia a La Fiduciaria al siguiente correo: operaciones@lf.pe ==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones:==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

Correo principal: operaciones@lf.pe ==========
Correos secundarios: ppostigo@lf.pe, avelasquez@lf.pe==========
Área de Contabilidad: smontes@lf.pe, gmontenegro@lf.pe==========
Área Legal: aalmendariz@lf.pe==========
Otros: pcomitre@lf.pe, rparodi@lf.pe==========

(v) El Comité: jmulder@dormeson.com, lenomulder@gmail.com y cmulder@dormeson.com ==========

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega.==========

19.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:==========

(i) Fideicomiso JMP: Jan Willem Mulder Panas ==========

(ii) Fideicomiso LMP: Louis Leonardus Mulder Panas==========

(iii) CMP: Catherine Mulder Panas==========

(iv) La Fiduciaria: ==========
Área de Operaciones: Paola Postigo, Ana Velasquez==========
Área de Contabilidad: Susana Montes, Guadalupe Montenegro==========
Área Legal: Alejandro Almendariz==========
Otros: Paulo Comitre, Rafael Parodi==========

(v) El Comité: Jan Willem Mulder Panas, Louis Leonardus Mulder Panas y/o Catherine Mulder Panas==========

19.4 A los siguientes números telefónicos:==========

(i) Fideicomiso JMP: 511-211-4020==========

(ii) Fideicomiso LMP: 989 060 000==========

(iii) CMP: 511-211-4020==========

(iv) La Fiduciaria: 710-0660==========

(v) El Comité: 511-211-4020 (Jan Willem Mulder Panas), 989 060 000 (Louis Leonardus Mulder Panas) y/o 511-211-4020 (Catherine Mulder Panas)==========

19.5 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo 4, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.==========

19.6 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula.==

VIGÉSIMA.- Gastos y Costos==========

20.1 Todos los gastos debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 261° de la Ley de Bancos- señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El

Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes Fideicometidos, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia, y (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. ========

20.2 Asimismo, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras podrán ser aplicados por La Fiduciaria al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantener las Cuentas Recaudadoras abiertas). ==========

20.3 Respecto de los gastos indicados en los numerales 20.1 y 20.2 anteriores, en caso los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras fueran insuficientes para cubrir los mismos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber sido requeridos por La Fiduciaria, con copia al Comité. ==========

VIGÉSIMO PRIMERA.- Legislación Aplicable ==========

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro. ==========

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Solución de Controversias ==========

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Contrato, incluidas las relativas a su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas: ==========

22.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros. ====

22.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio Peruana Americana en el Perú ("AMCHAM"). ==========

22.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: ==========

(i) Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que esta sea emplazada por escrito por la otra parte manifestando su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por AMCHAM. ==========

(ii) Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por AMCHAM y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. ==========

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por AMCHAM. ==========

Colegio de Notarios de Lima

22.4 El Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.==========

22.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.==========

22.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que a estos efectos designe el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral.==========

22.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias; la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será *entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.*==========

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.==========

VIGÉSIMO TERCERA.- Cesión de Derechos==========

Las partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni trasferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del Comité y de las demás partes. En tal sentido, las partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente Contrato sin la autorización expresa e intervención de La Fiduciaria será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.==========

VIGÉSIMO CUARTA.- Inscripción Registral==========

En caso sea instruido por el Comité –a cuenta y costo de los Fideicomitentes– La Fiduciaria presentará la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Mobiliario de Contratos, y supervisará el proceso de inscripción en el mismo. En ese sentido, una vez presentado el presente Contrato ante los Registros Públicos correspondientes, los Fideicomitentes y el Comité se obligan a inscribir el Contrato, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello, incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informado a La Fiduciaria.==========

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes al Patrimonio Fideicometido como un invalorado. ==========

VIGÉSIMO QUINTA.- De las Cuentas Recaudadoras==========

25.1 Las Partes acuerdan que La Fiduciaria solicitará al Banco abrir las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en la oportunidad establecida en el presente Contrato. *Asimismo, dentro del plazo indicado, La Fiduciaria remitirá comunicaciones a las Sociedades* Agentes de Bolsa, a la Institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las Cuentas Recaudadores, de ser correspondiente. ==========

25.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Recaudadoras, el

mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas Recaudadoras.==========

Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Recaudadoras.==========

25.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas Recaudadoras, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello.==========

25.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará al presidente del Comité como titulares de las Cuentas Recaudadoras, salvo que el Comité indique lo contrario. ==========

25.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima. ==========

25.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. ==========

Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o del Comité.==========

VIGÉSIMO SEXTA.- Misceláneos ==========

26.1 Las Partes dejan constáncia qúe las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados.==========

26.2 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte, sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.====

26.3 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.==========

26.4 Asimismo, y sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna persona que sea una "*US Person*" (de conformidad con la definición establecida por el

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Internal Revenue Code de 1986, y sus normas modificatorias), miembro del Comité, y que tenga una obligación legal de mantener a cualquier beneficiario o fideicomisario del presente Contrato deberá participar en cualquier decisión relacionada con la distribución discrecional de utilidades o capital que pueda tener el efecto de liberarla de dicha obligación legal. Asimismo, ni la creación de un fideicomiso bajo este Contrato ni distribución alguna de utilidades o capital provenientes del mismo, deberá liberar o exonerar a ninguna persona de su obligación legal de mantener a un dependiente. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda que La Fiduciaria realice alguna declaración y análisis respecto de lo señalado en el presente numeral, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables, los gastos en los que incurra serán de cargo del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.==========

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DATOS PERSONALES==========

27.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato los Fideicomitentes dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través del presente contrato o por cualquier otro medio. Asimismo, los Fideicomitentes y el Comité aceptan expresamente que La Fiduciaria pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del Sistema Financiero exclusivamente para efectos de cumplir con los fines del presente Contrato.==========

27.2 Los Fideicomitentes declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se les ha informado del uso de los mismos que La Fiduciaria podrá realizar, debiendo éstos comunicar cualquier cambio a La Fiduciaria por escrito en cuanto se produzca el cambio.==========

Asimismo, los Fideicomitentes declaran conocer que tienen expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a La Fiduciaria, derechos que podrán ejercer mediante comunicación escrita a La Fiduciaria.==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO==========

1. En el caso que La Fiduciaria tome conocimiento sobre la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (ii); (iii) y/o (iv) del numeral 3.6 del presente Contrato; podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento del Comité; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el Contrato o resolver el Contrato, de acuerdo a la regulación contenida en los numerales 2 y 3 siguientes.==========

Luego de haber recibido dicha comunicación, el Comité contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, para informar a La Fiduciaria si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil o (ii) formalizar la resolución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la "Comunicación de Salida").==========

2. Cesión de posición contractual de LA FIDUCIARIA:==========

En caso el Comité, según sea el caso, le indiquen a La Fiduciaria mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el Contrato, será de aplicación lo establecido a continuación:==========

2.1. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor -y comunicar dicho nombramiento a La Fiduciaria- dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que La Fiduciaria reciba la Comunicación de Salida. ==========

2.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá -en adelante- todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de La Fiduciaria.=

2.3. Todos los gastos documentados incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por Fideicomitentes, sin que sea relevante determinar, para este efecto, la parte o las partes que hayan causado el asunto en mérito al cual La Fiduciaria cedió su posición contractual en el Contrato. ==========

2.4. En el supuesto en que el Comité, no cumpla con designar a un fiduciario sucesor dentro del plazo establecido en el numeral 2.1, o (ii) el fiduciario sucesor no acepte su nombramiento dentro del plazo indicado en el numeral 2.2, o (iii) los documentos necesarios para la cesión de posición contractual de La Fiduciaria no se hayan suscrito dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Salida; La Fiduciaria podrá -sin responsabilidad- proceder a formalizar la resolución del Contrato de acuerdo a la regulación contenida en el numeral 3 siguiente.==========

3. Resolución del CONTRATO:==========

3.1 La Fiduciaria podrá -actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de las Leyes Aplicables- de acuerdo a lo acordado con el Comité, proceder con la resolución del Contrato, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:==========

a. Cuando el Comité así lo haya instruido mediante la Comunicación de Salida; o ==

b. Cuando se haya configurado cualquiera de los supuestos indicados en el numeral 2.4. ==========

3.2 Previamente a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato, La Fiduciaria suscribirá todos los documentos que resulten necesarios para llevar a cabo una cesión de derechos, bajo cualquier modalidad que resulte adecuada y proteja debidamente los intereses de las Partes, incluyendo pero no limitado a un encargo de confianza a una entidad del sistema financiero, respetando la administración establecida en el presente Contrato. Para estos efectos, los Fideicomitente y el Comité aceptan expresa e irrevocablemente que La Fiduciaria podrá suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para otorgar las garantías indicadas en el presente párrafo.==========

Colegio de Notarios de Lima

3.3 Luego de haber constituido las garantías indicadas en el numeral precedente, La Fiduciaria procederá a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato.==========

3.4 Los Fideicomisarios reconocen y aceptan irrevocablemente que La Fiduciaria podrá -mas no está obligada a- resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; sin que ello implique responsabilidad alguna para La Fiduciaria.==========

4. Los Fideicomitentes y el Comité, aceptan expresamente que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, La Fiduciaria, a su sola discreción, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Primera Cláusula Adicional, proceda con la cesión de su posición contractual en el Contrato o a la resolución del Contrato. En tal sentido, La Fiduciaria podrá -facultativamente- ceder su posición contractual en el presente Contrato o resolverlo, según lo regulado previamente y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Bancos.==========

5. Por tanto, los Fideicomitentes y el Comité renuncian expresamente a cualquier acción que limite, restrinja o se oponga a la cesión de posición contractual de La Fiduciaria en este Contrato o a la resolución contractual del presente Contrato, indicadas en esta Cláusula, aceptando las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran o en los que se incurra.==========

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 7 días del mes de febrero de 2018.==========

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: *ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA* S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMITENTE) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMITENTE). ==

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (FIDUCIARIO). ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. (EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP") (FIDEICOMISARIO) ==========

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS EN REPRESENTACIÓN DE CATHERINE MULDER PANAS (FIDEICOMISARIO). ==

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6959. ==========

ANEXOS: ==========

Anexo 1 ==========

Valores Mobiliarios ==========

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán

en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Valores Mobiliarios. ==========

Anexo 2 ==========

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente ==========

Lima, [•] de [•] de [•]==========

Señores ==========

[Fiduciario] ==========

Presente.- ==========

Atención: [•]==========

Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente ==========

Estimados señores: ==========

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [*EL TRANSFERENTE*] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [*LA EMPRESA*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] debidamente administrado por [FIDUCIARIO]. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [*LA EMPRESA*], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [•] del estatuto social, [que refleja lo acordado en el numeral [•] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [*EL TRANSFERENTE*] con fecha [•] de [•] de [•].] ==========

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente: ==========

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada. ==========
2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [*EL TRANSFERENTE*] a favor de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*]. ==========

[Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [*NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO*] al convenio de accionistas señalado anteriormente.] ==========

Atentamente, ==========

_____ ==========

Anexo 3 ==========

Relación de Estudios de Abogados==========

1. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados==========
2. Miranda & Amado Abogados==========
3. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados ==========
4. Rhilippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Urla ==========
5. Estudio J&A Garrigues (Perú)==========
6. Estudio Echecopar, asociado a Baker & McKenzie International==========

Anexo 4 ==========

Modelo de carta de cambio de contacto==========

[Fecha]==========

Señores==========

LA FIDUCIARIA S.A.==========

Calle Los Libertadores 155, Piso 8==========

San Isidro, Lima==========

Presente.==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Atención: *[*]*

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "CONTRATO") celebrado con fecha [*], entre [*], en calidad de fideicomitentes; y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el ***[domicilios, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones]*** *establecida(o)s en el mismo.*

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI, así como el "Ficha de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[*]

Solicitud de Registro, modificación o eliminación de Contactos Autorizados Fecha: __/__/__

Datos del Fideicomiso

Nombre: _____

Código de Fideicomiso: _____

Fideicomitente ○ Fideicomisario ○ ○

Datos del Contacto

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Acción	Registrar/Modificar ○	Eliminar ○	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

SERIE B Nº 7315595 07595

INSERTO: ==========

SERIE B Nº 7314378 06378

NÚMERO: 1027 RR. 565064

MINUTA: 1006

Se expidio Parte Testimonio Copia Simple Fecha:

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CATHERINE MULDER PANAS

A FAVOR DE:

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

EN LA CIUDAD DE LIMA A UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. ==========

COMPARECE: ==========

CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA. ========== CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. ==========

LA OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIO, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ==========

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL (EN ADELANTE, EL "PODER") QUE OTORGA: ==========

- CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529856, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, LA "PODERDANTE"); ==========

A FAVOR DE: ==========

- LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06245797 CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, EL "APODERADO"). ==========

EL PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES: ==========

PRIMERA: ANTECEDENTES ==========

1.1 LA PODERDANTE, EL APODERADO Y JAN WILLEM MULDER PANAS (ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS DE LOS QUE CADA UNO DE ELLOS SEA BENEFICIARIO) (CONJUNTAMENTE, LOS "HERMANOS MP") TIENEN LA INTENCIÓN DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL RÉGIMEN DE DETERMINADOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LOS MISMOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A SER CONSTITUIDO. ==========

1.2 PARA TAL EFECTO, LOS HERMANOS MP DEBERÁN SUSCRIBIR, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "CONTRATO DE FIDECOMISO") CON LA FIDUCIARIA S.A. (U OTRA ENTIDAD FIDUCIARIA SEGÚN SEA DETERMINADO EN EL PROPIO CONTRATO), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO. ==========

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

2.1 POR MEDIO DEL PRESENTE PODER, LA PODERDANTE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO UN PODER ESPECIAL PARA QUE ÉSTE, A SOLA FIRMA, PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE: NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y/O CUMPLIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PÚBLICO O PRIVADO, REFERIDO O VINCULADO AL MISMO (INCLUYENDO MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ANEXOS, CERTIFICACIONES) DECLARACIONES Y COMUNICACIONES) QUE SE REQUIERA PARA LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO. -

2.2 LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, DEBIENDO ENTENDERSE QUE ESTE PODER SE OTORGA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES POSIBLES. -

2.3 EL PRESENTE PODER SE MANTENDRÁ EN VIGENCIA HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA PODERDANTE. -

2.4 ASIMISMO, LA PODERDANTE Y EL APODERADO DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SERÁ INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES. -

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO PÚBLICO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA A FAVOR DEL APODERADO. -

LIMA, 1 DE FEBRERO DE 2018 -

FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA: CATHERINE MULDER PANAS. -

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, **ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO:** 6958. -

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEÍDO LA OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO *EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LA OTORGANTE FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLA DACTILAR*. FIRMANDO(O); DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 7314378 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 7314379 VTA. -

CATHERINE MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 01.02.2018

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

NOTARIO DE LIMA

M.L.S.

SERIE B Nº 7315596

07596

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO **LOS OTORGANTES** TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR.- FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 7315576 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 7315597.

Ricardo Fernando Barreda
Notario de Lima

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LM
(FIDEICOMITENTE)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

p.p. CATHERINE MULDER PANAS

(FIDEICOMITENTE)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(FIDUCIARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p. LA FIDUCIARIA S.A.

(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB)

(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR

FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SERIE B Nº 7315597 07597

p. LA FIDUCIARIA S.A.
(EN EJERCICIO DEL DOMINIO FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP")
(FIDEICOMISARIO)

ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

SUSANA OLGA MONTES ARMESTAR
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

p.p. CATHERINE MULDER PANAS
(FIDEICOMISARIO)

LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 07/02/18

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 07 de FEBRERO del 2018 a fojas 1210 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley. MLB. que rubrico en cada una de sus hojas, sello, sello y firmo.
En Lima, 19 SEP 2019

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

NOTARIO DE LIMA

EDGARDO HOPKINS TORRES
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta hoja corresponden al (la) Notario(a) de Lima

Edgardo Hepoxina Tovar

Comprobante N° 12277 Fecha: 21 OCT. 2019

Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.

Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas
FISCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS**

3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **FISCAL**

4. y está revestido del sello/ timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **23/10/2019**

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / N° **MRE40631909251412867T5**

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MREAP1493528

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

PODER

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de noviembre del 2019, Paul Frederic Mulder Fort a nombre y en representación de Patrimonio Fideicometido denominado "La Fiduciaria Fid. 3MP" manifiesta:

PRIMERA. -COMPARECIENTES
Comparece el señor Paul Frederic Mulder Fort, identificado con DNI N° 42132198, en su calidad de representante del Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP" administrado por La Fiduciaria S.A., según facultades otorgados mediante poder de fecha 29 de octubre de 2019 que se adjunta al presente documento, patrimonio autónomo legalmente constituido bajo las leyes de la República del Perú con domicilio en Calle Libertadores 155, Piso 8, San Isidro, la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor del señor Giorgio Bianco Egli, identificado con Cédula de Identidad Ecuatoriana N° 170975672-8, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO" para que, de forma individual, represente a la MANDANTE en la República del Ecuador en la forma indicada en el presente poder.

SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-
En conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, el MANDANTE otorga al MANDATARIO poder amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a efectos de que represente, a EL MANDANTE para contestar cuanto reclamo o demanda se plantee en su contra en el territorio del Ecuador, así como para cumplir con las obligaciones que la Ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE sin que al respecto aplique limitación alguna. En el cumplimiento de las obligaciones que la ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE, el MANDATARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en cada caso EL MANDANTE le hará saber de manera escrita.

El MANDATARIO para el cumplimiento de este poder, requerirá de autorización de EL MANDANTE en orden a contestar demandas, celebrar pactos con cualquier demandante y, en general, para ejercer la defensa de EL MANDANTE en cualquier proceso.

De otra parte, el MANDATARIO podrá representar a EL MANDANTE ante la junta de Accionistas de SAFIMO S.A., debiendo a este respecto limitarse a cumplir las instrucciones previas y que por cualquier vía convencional o electrónica reciba el MANDATARIO de EL MANDANTE.

Nada en este poder podrá ser interpretado como la decisión de EL MANDANTE de delegar en el MANDATARIO el ejercicio de sus derechos como accionista de SAFIMO S.A.; o, de delegar al MANDATARIO el representar la voluntad de EL MANDANTE en todo proceso, salvo que haya explícito y previo encargo de actuar a nombre de la misma y en la forma que esta indique.

El MANDATARIO se limitará a lo explícitamente señalado en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, y en caso de duda requerirá autorización previa de EL MANDANTE.

TERCERA.- FORMALIDADES.-
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

CUARTA.-DURACIÓN.-
El presente poder se confiere por cuatro años y podrá ser revocado en cualquier momento por EL MANDANTE debiendo para ello notificar con esta decisión al MANDATARIO con carta formal y sin ningún otro trámite al no ser este un poder que se debe inscribir o que requiera solemnidad alguna.

Se deja constancia que el presente poder irrevocable quedará revocado en caso sea presentado a la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de Lima – Perú (partida de La Fiduciaria S.A.).

Paul Frederic Mulder Fort
Representante
Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. 3MP"

Notaría Ricardo Fernandini Barreda
Av. Paseo de República 3046 - San Isidro
Lima - Perú
Telf.: 315-4100

Notaría Fernandini
DESDE 1987

Av. Paseo de la República 3046
San Isidro (Edificio Plaza del Sol)
Central: 315_4100

www.notariafernandini.com

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **PAUL FREDERIC MULDER FORT,** IDENTIFICADO CON DNI N° **42132198,** QUIEN FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. 3MP";** FIRMA QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE LIMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Fernandini Barreda.
Comprobante N° 13262 Fecha: 15 NOV. 2019
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido

María Mujica Barreda
VOCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA MUJICA BARREDA**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **18/11/2019**
7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores
8. bajo el número / N° **MRE48793915344713233347**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MREAP1517710

PERÚ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.